

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA

Escuela Académico Profesional de Contabilidad

Tesis

**Efectos que produce la aplicación incorrecta del
inciso d), artículo 4 del Decreto Legislativo N.° 940,
en la empresa Transportes Vila y de sus clientes, año
2021**

Lizbeth Rosa Cruz Fernandez
Alisson Rosa De La Cruz Tuncar
Tessy Luz Tapia Misayauri

Para optar el Título Profesional de
Contador Público

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decano de la Facultad de Ciencias de la Empresa
DE : Ma. Dario Ruben Rojas Aguilar
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 26 de marzo de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

EFFECTOS QUE PRODUCE LA APLICACIÓN INCORRECTA DEL INCISO d) ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 940 EN LA EMPRESA TRANSPORTES VILA Y DE SUS CLIENTES, AÑO 2021

Autores:

1. Lizbeth Rosa Cruz Fernandez – EAP. Contabilidad
2. Alisson Rosa De La Cruz Tuncar – EAP. Contabilidad
3. Tessy Luz Tapia Misayauri – EAP. Contabilidad

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 18 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
N° de palabras excluidas: 15 SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

Asesor

CPC. Dario Rubén Rojas Aguilar

Dedicatoria

A Dios, por permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A César y Sandra, mis amados padres.

A Pelayo y Elifia, mis adorados abuelitos.

A Yojan y Jean Pieer, mis queridos hermanos.

Tessy

A Dios, porque cada paso no ha sido fácil, y hoy quiero agradecerle infinitamente por todo lo logrado y por los logros futuros.

A Víctor Hugo y Vilma Elena, mis padres, el motivo más grande que Dios puso en mi vida. Familia.

Alisson

A Dios, porque es el apoyo fundamental para salir adelante.

A mis padres Elvina y Benito, que son las personas más importantes de mi vida y que me motivan para seguir adelante.

Lizbeth

Agradecimiento

A Dios, por habernos brindado salud para alcanzar nuestros objetivos y por habernos bendecido a lo largo de este camino.

A nuestros padres, por su apoyo constante e incondicional para poder lograr nuestras metas y objetivos profesionales.

A nuestro asesor, Darío Rubén Rojas Aguilar, por todo su apoyo y la resolución de nuestras dudas, haciendo posible el desarrollo de la presente tesis.

A nuestra Universidad Continental, por brindarnos un espacio de formación y transformación personal y profesional.

Al gerente de la empresa Transportes Vila por su predisposición y apoyo, ya que gracias a él se obtuvo la información para el cumplimiento y mejora en los procesos de trabajo.

Índice de Contenido

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	v
Índice de Contenidos	vi
Índice de Tablas	ix
Índice de Figuras	x
Resumen	xi
Abstract	xii
Introducción	xiii
Capítulo I:	15
Planteamiento del Estudio	15
1.1. Escenario de la investigación	15
1.1.1. Territorial	15
1.1.2. Temporal	15
1.1.3. Conceptual	15
1.1.4. Experiencia y rol del investigador	15
1.2. Situación problemática	16
1.2.1. Antecedentes de investigación	16
1.2.2. Caracterización del sujeto de estudio	20
1.2.3. Caracterización del problema	22
1.3. Formulación del problema	24
1.3.1. Problema general	24

1.3.2. Problemas específicos	24
1.4. Propósitos de la investigación	25
1.4.1. Propósito general	25
1.4.2. Propósitos específicos	25
1.5. Justificación de la investigación	25
1.5.1. Justificación teórica	25
1.5.2. Justificación práctica	26
1.6. Hipótesis	27
1.6.1. Hipótesis General	27
1.6.1. Hipótesis Específica	27
1.7. Operacionalización de variables	28
Capítulo II:	29
Estado del Arte	29
2.1. Revisión literaria	29
2.1.1. Detracción	29
2.1.2. Contingencias tributarias	47
2.2. Marco conceptual	51
2.2.1. Sistema de Detracciones	51
2.2.2. Infracciones y Sanciones	55
Capítulo III:	58
Metodología	58
3.1 Enfoque de la investigación	58
3.2 Paradigma de la investigación	58
3.3 Métodos de investigación	58
3.4 Sistema de categorías de investigación	58

3.5 Selección de los sujetos de estudio	59
3.6 Técnicas de producción de información	60
3.7 Técnicas de análisis de información	60
Capítulo IV:	61
Resultados	61
4.1. Descripción del trabajo de campo	61
4.2. Análisis y síntesis de los resultados	62
4.2.1. Detalle de los ingresos declarados ante SUNAT provenientes del ejercicio 2021 y la aplicación correcta de acuerdo con el inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940.	62
4.2.2. Identificación de las sanciones y el cálculo de multas pecuniarias en los clientes de la empresa Transportes Vila durante el periodo 2021, en base al valor referencial por el servicio de transporte de carga por carretera.	77
4.2.3. Identificación de las sanciones recibidas como proveedor	86
Conclusiones	89
Recomendaciones	90
Referencias	91
Apéndices	95

Índice de Tablas

Tabla 1	Matriz de operacionalización de variables	28
Tabla 2	Ingresos provenientes del ejercicio 2021 de la empresa Transportes Vila	62
Tabla 3	Multas y Sanciones que corresponden a los clientes por el periodo 2021	77
Tabla 4	Resumen del total de multa que corresponde a los 10 principales clientes del año 2021	85
Tabla 5	Sanciones y multas que corresponden a la Empresa Transporte Vila durante el año 2021.	86

Índice de Figuras

Figura 1 <i>Comisión Económica para América latina y el Caribe CEPAL</i>	22
Figura 2 <i>Perú Estimación de incumplimiento Tributario en el Impuesto General a las Ventas, 2003 - 2019</i>	23
Figura 3 <i>Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias</i>	31
Figura 4 <i>Operaciones Sujetas al SDTB</i>	32
Figura 5 <i>Operaciones no incluidas al SDTB</i>	33
Figura 6 <i>Operaciones exceptuadas al Sistema</i>	34
Figura 7 <i>Operaciones no incluidas en el SPOT</i>	36
Figura 8 <i>Procedimiento para Determinar el Valor Referencial</i>	38
Figura 9 <i>Redondeo del depósito</i>	39
Figura 10 <i>Destino de los montos depositados</i>	42
Figura 11 <i>Infracciones y Sanciones</i>	48
Figura 12 <i>Artículo 178 Numeral 1</i>	50

Resumen

El presente trabajo de indagación titulado Efectos que produce la aplicación incorrecta del inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N°940 en la empresa Transportes Vila y sus clientes, año 2021, tuvo como propósito reconocer los efectos que produce la aplicación incorrecta del inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N°940 en la empresa Transportes Vila y sus clientes. El trabajo de investigación está orientado al enfoque cualitativo, presentando un método descriptivo, y desarrollando un nivel de investigación descriptiva explicativa; para la recolección de datos se utilizó una ficha de observación, donde se pudo identificar que la empresa Transportes Vila y sus clientes; no aplican correctamente el inciso d) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940; ya que, no cumplen con depositar el integro de la detracción y esto ocasiona multas y sanciones, afectando mayormente a los clientes, pero que también afecta al proveedor en un menor grado. Es por eso que, con la información obtenida de los comprobantes de pago emitidos por el proveedor, guías de remisión y constancias de depósito de detracción, de toda esta documentación cabe resaltar que, en relación a la fecha límite de pago de las detracciones que para efectos de la investigación se trabajó con la fecha del quinto día hábil del mes siguiente, esto con el propósito de evaluar las posibles contingencias tributarias; puesto que, no es posible acceder a la información de los pagos de las facturas, de modo que se está asumiendo dicha información, a través de ello se puedo identificar posibles contingencias tributarias ocasionando infracciones y un cálculo de las multas que corresponden hasta la fecha de subsanación. Como resultado se obtuvo que las multas obtenidas hasta la fecha de subsanación por los diez principales clientes de la empresa Transportes Vila ascienden a S/. 36,521.00 (Treinta y seis mil quinientos veintiún soles), y al proveedor le corresponde una multa de S/. 3,495.00 (Tres mil cuatrocientos noventa y cinco soles).

Palabras claves: Detracción, valor referencial, IGV, ingresos, multas, sanciones

Abstract

This research work entitled Effects produced by the incorrect application of subsection d) article 4 of Legislative Decree No. 940 in the company Transportes Vila and its clients, year 2021, had the purpose of recognizing the effects produced by the incorrect application of subsection d) Article 4 of Legislative Decree No. 940 in the company TRANSPORTES VILA and its clients. The research work is oriented to the qualitative approach, presenting a descriptive method, and developing a level of explanatory descriptive research; For the data collection, an observation sheet was obtained, where it was possible to identify that the company Transportes Vila and its clients; does not correctly apply subparagraph d) of article 4 of Legislative Decree No. 940; since, they do not comply with depositing the full amount of the deduction and this causes fines and sanctions, mostly suppressed to the clients, but which also affects the provider to a lesser degree. That is why, with the information obtained from the payment vouchers issued by the provider, referral guides and deduction deposit certificates, from all this documentation it is worth noting that, in relation to the deadline for payment of deductions for purposes of the investigation, we worked with the date of the fifth business day of the following month, this with the purpose of evaluating the possible tax contingencies, since it is not possible to access the information on the payments of the invoices, so that it is assuming Said information, through it, it is possible to identify possible tax contingencies causing infractions and a calculation of the fines that correspond until the date of correction. As a result, it was obtained that the fines obtained up to the date of rectification by the ten main clients of the company Transportes Vila increased to S/. 36,521.00 (Thirty-six thousand five hundred twenty-one soles), and the supplier is subject to a fine of S/. 3,495.00 (Three thousand four hundred ninety-five soles).

Keywords: Detraction, referential value, IGV, income, fines, sanctions.

Introducción

El cumplimiento del inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940 se ha convertido en un tema muy descuidado y conflictivo para los usuarios. Por un lado, la misma entidad de Administración Tributaria SUNAT, no está evaluando ni supervisando este asunto, en las empresas que están dentro del rubro de transporte de carga por vía terrestre; sin embargo, en cualquier momento pueden iniciar con las revisiones, puesto que, posee la facultad de fiscalizar, sancionar y cobrar de manera coactiva el adeudo, son acciones respaldadas sobre las bases legales.

Por otro lado, es preciso señalar que constantemente los usuarios deben estar actualizándose para poder aplicar de manera correcta las normas contables y demás Decretos emitidos por las entidades del Estado, se podría decir que la causa principal es que muchos de los usuarios desconocen qué ley está vigente y como consecuencia de ello se genera el incumplimiento de los mismos ocasionando infracciones y multas.

El propósito general de la presente investigación fue identificar los efectos que produce la aplicación incorrecta del inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N°940 en la empresa Transportes Vila y sus clientes, año 2021. De esa misma manera, la propuesta planteada nos permite generar una fuente de información para el marco teórico y práctico de aquellas empresas que están que están afectos al sistema. Esta investigación también contribuye a mejorar el cumplimiento de obligaciones y formalidades tributarias y así evitar posibles sanciones y multas que afectan a ambas partes.

Gáslac, 2013. Menciona que: El sistema de detracciones es el descuento que realiza el usuario adquiriente o proveedor de un bien o servicio afectado al sistema, que será depositado en el Banco de la Nación. El cual podrá ser utilizado en favor del proveedor para realizar el pago de sus obligaciones tributarias.

Effio y Mamani, 2019 indica que, “El sistema de pago de obligaciones tributarias (Sistema de detracciones o SPOT) es uno de los tres principales mecanismos recaudatorios anticipados del IGV – implementados en nuestro sistema tributario en los últimos 9 años.”

En tal sentido, la presentación de este trabajo está dividido en cuatro capítulos; el capítulo I trata acerca del Planteamiento del estudio, donde se ha detallado el escenario de la investigación, también se puede visualizar la situación problemática basándonos en antecedentes que tienen relación con nuestra investigación, además de la formulación del problema, propósitos de la investigación y justificación.

Capítulo II titulado Estado del arte, concierne a la revisión literaria y marco conceptual de las variables de la detracción y posibles contingencias tributarias.

Capítulo III denominado Metodología, trata sobre los enfoques, paradigmas, métodos, sistema de categoría, selección del sujeto de estudio, como también las técnicas de producción de información y las técnicas del análisis de información.

Capítulo IV Resultados, describe el trabajo de campo, análisis y síntesis del resultado e interpretación de los hallazgos.

Capítulo I

Planteamiento del Estudio

1.1. Escenario de la investigación

1.1.1. Territorial

La presente investigación se realizó en la empresa Transportes Vila, su actividad principal es el servicio de transportes de carga por vía terrestre a nivel nacional, se encuentra ubicada en el Pasaje Mejía N° 129, en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo, del departamento de Junín. Está dentro del sector privado y pertenece al régimen MYPE tributario. Referente a la infraestructura de la empresa es de material noble, cuenta con ambientes como: la oficina administrativa y estacionamiento. Por el momento no cuenta con sucursales dentro ni fuera de la región.

1.1.2. Temporal

Analizamos el ejercicio presupuestal 2021, como consecuencia de ello se logró identificar la aplicación de la detracción en base al valor referencial, de igual manera se revisó fuentes bibliográficas del objeto de estudio, se aplicó un instrumento confiable y válido, se recopilaron datos importantes, con ello se logró discriminar el aspecto contable y concluir la problemática.

1.1.3. Conceptual

La investigación se fundamenta en el concepto de detracción en base al valor referencial propuesto por la SUNAT, detracciones al servicio de transporte de bienes por carretera.

1.1.4. Experiencia y rol del investigador

Esta investigación surge a raíz de la problemática en base a la detracción aplicando el valor referencial, identificada por las investigadoras en el campo laboral. Las investigadoras demuestran su experiencia acumulada en no menor de un año, avanzando en el campo

profesional como también conociendo la aplicación en el proceso contable y tributario, así mismo abarcaron el rol de recolecciones y procesamiento de datos para la obtención de resultados.

1.2. Situación problemática

1.2.1. Antecedentes de investigación

A) Artículos científicos

Celis y Atencio (2018) en el artículo titulado “*Detracción y liquidez, en una empresa transportista*” en la revista Valor Contable Vol. 5. El presente artículo tuvo como objetivo general determinar el nivel de relación entre detracción y liquidez en la empresa transportista Valentín & Valentino S.A.C. dentro del periodo 2014 - 2016. El artículo científico mencionado está apoyado en la metodología de enfoque cuantitativo, de tipo aplicada, de nivel correlacional, desarrollando el diseño no experimental de corte transversal. La población y la muestra estuvo conformada por los 36 estados financieros de los periodos correspondientes 2014 – 2016. Las técnicas aplicadas para la obtención de los datos fueron la revisión documentaria y la sistematización de información. Los resultados determinaron que si existe relación positiva entre detracción y razón corriente ($r_s = -0.562$ $p = 0.000 < 0.05$); entre detracción y prueba acida ($r_s = -0.544$ $p = 0.000 < 0.05$); sin embargo, no se encontró relación entre detracción y capital de trabajo ($r_s = -0.090$ $p = 0.603 > 0.05$).

Finalmente, el investigador concluye que, en la medida en que el depósito de las detracciones sea íntegro, la cuenta de detracciones se incrementará en cada operación, este fondo podrá ser usado sin ninguna dificultad en el pago de las obligaciones tributarias.

Valencia (2016) en el artículo titulado “*Impacto Financiero, Tributario en la Gestión Económica según el Sistema de Detracciones*” en la revista Quipukamayoc vol. 24, tiene como objetivo demostrar el Impacto Financiero y tributario en la gestión

económica de la aplicación del Régimen de Deduciones en las empresas comerciales e industriales en Lima Metropolitana.

El artículo científico mencionado se apoya en la metodología experimental ya que se analizaron los datos de la información obtenida del trabajo de campo.

Como resultado se evidencia que el 80% sabe, que, al inmovilizar fondos, se impacta en la gestión financiera, pues la empresa pierde liquidez; perdiendo la oportunidad de usar fondos en otras alternativas. Sin embargo, se hace la cultura financiera del pobre. Por otra parte, si hablamos de generar gastos financieros, el 87% es consciente que el inmovilizado, genera costos financieros, teniendo que recurrir a otras fuentes de financiamiento para cumplir sus necesidades de capital de trabajo. Asimismo, el 40% desconoce que, al no hacer el pago oportuno de las deducciones, pierde la oportunidad de hacerse acreedor de un crédito fiscal. Lo cual da menos grados de libertad a la empresa, en su manejo del capital de trabajo. Finalmente, los investigadores concluyen que, las empresas se ven injustamente obligadas a deducir parte de sus recursos líquidos al pago adelantado del IGV, afectando la liquidez de la empresa, debido a que no reciben el monto total planeado por la venta de sus bienes o la prestación de sus servicios; contando con menores posibilidades de reinvertir su capital de trabajo. Además, se ve obligado a recurrir a entidades financieras para obtener préstamos o sobregiros y así cubrir sus obligaciones a corto plazo.

Espinoza y Torres (2021) desarrollaron el artículo titulado *“El valor referencial del servicio de transporte de bienes, Empresa Julio Augusto Chalco Grimarey, Lima, periodo 2020”* en la revista Alicia Vol. 4 tuvo como objetivo analizar el valor referencial del servicio de traslado de bienes en la empresa Julio Augusto Chalco Grimarey. Para ello se aplicó el método descriptivo y de diseño no experimental, la técnica que se utilizó fue el análisis documental y el instrumento fue la ficha de análisis.

Como resultado de la investigación se determinó que la empresa presta servicios en el ámbito local y las distancias recorridas no superan los 45 kilómetros y del 100% de los documentos analizados se encontraron depósitos de la detracción que no fueron aplicados de forma correcta ya que en los meses de enero, mayo, junio y agosto se hallaron a usuarios del servicio que no tomaron en cuenta el valor referencial al tener un importe mayor al del importe de la operación.

El presente artículo fue de gran aporte para el desarrollo de la tesis, ya que evidencia que no todos los usuarios tienen conocimiento del valor referencial y solo aplica la detracción al importe de la factura.

B) Tesis nacionales

Cerdán (2015) en su tesis titulada *“Análisis del Sistema de Deduciones y su incidencia en el valor referencial como mecanismo para combatir la informalidad en el sector transporte de carga por carretera - Lambayeque - 2013”*, para optar el título profesional de Contador Público, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. La presente investigación tiene por objetivo principal analizar el Sistema Deduciones como mecanismo para combatir la informalidad en el sector de transporte de carga por carretera en la región de Lambayeque. Para llevar a cabo la investigación de enfoque Cualitativo - Cuantitativo de tipo Descriptivo - Analítico, diseño No - Experimental, método lógico inductivo, método histórico, analítico - sintético; la muestra estuvo conformada por 222 empresas de servicio de transporte de carga por carretera como son: Personas naturales sin negocio, personas naturales con negocio, E.I.R.L., S.A., S.C.R.L., S.A.C., la técnica que se utilizó fue el fichaje, ficha de resumen, fichas textuales, fichas bibliográficas, fichas de síntesis, observación y la entrevista, el instrumento con el cual se recolectó datos fue la guía de entrevista. En consecuencia, se encontró como principal hallazgo que las resoluciones, materia de análisis en el presente trabajo de

investigación han sido confirmadas por el Tribunal Fiscal. Debido al incumplimiento por parte del contribuyente al momento de efectuar las debidas deducciones a los bienes y servicios que se encuentran sometidos bajo norma tributaria.

La presente investigación fue de gran aporte para el desarrollo de la tesis, ya que se aplicó un sistema de control, mediante declaración informativa mensual, en la cual se describan las ventas realizadas en cada mes con el monto de deducción por cada venta y así puedan formalizar sus operaciones las empresas de transporte, puesto que es un sector difícil de controlar y este sería un mecanismo de mayor control.

Choque (2019) *“El sistema de deducciones de transporte de bienes por vía terrestre y el pago de obligaciones y deudas tributarias en la ciudad de Tacna - período 2015”*, para optar el título profesional de licenciado en administración. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Perú, tuvo como objetivo determinar la relación del sistema de deducciones en el pago de las obligaciones y deudas tributarias. La condición metodológica fue el tipo de investigación básica o pura, de un diseño no experimental, nivel descriptivo – correlacional. La población se determinó por 1775 empresas dedicadas al servicio de transporte por vía terrestre, se aplicó una encuesta para obtener información sobre el tema, estos datos fueron procesados mediante Microsoft Office Excel 2013 y el software estadístico SPSS versión 25.0 en español, llegando a la conclusión que el sistema de deducciones de transporte de bienes por vía terrestre tiene relación con el cumplimiento del pago de obligaciones y deudas tributarias, el coeficiente V de Cramer (0,722) y coeficiente de contingencia (0,898) y el coeficiente de correlación de Spearman (0,528) indican que existe relación significativa entre las variables.

La presente investigación fue de gran aporte para el desarrollo de la investigación, ya que determinó una relación significativa con el sistema de detracciones de transporte de bienes por vía terrestre y el cumplimiento de obligaciones y deudas tributarias.

Salinas (2016) en su tesis titulada *“Estudio comparativo de las aplicaciones de las detracciones entre las empresas de transporte ADO y Juvama, El Agustino – 2015”* para optar el Grado Académico de Contador Público en la Universidad César Vallejo, para optar el Grado Académico de Contador Público en la Universidad César Vallejo, comparar el Nivel de las Aplicaciones de las Detracciones entre las Empresas de Transporte ADO y Juvama, El Agustino-2015 fue el objetivo principal; la metodología que desarrolló fue de tipo básico, nivel descriptivo comparativo de diseño experimental de corte transversal, la recolección de datos se realizó a través de una encuesta empleando de instrumento el cuestionario medible en la escala de Likert. La confiabilidad se evaluó utilizando el coeficiente alfa de Cronbach arrojando un valor de 0.914 lo que indica que es altamente confiable. La conclusión a la que llegó la presente investigación fue que la aplicación de las detracciones se está dando de una manera deficiente, debido a un mal manejo de los mimos.

Con el aporte de esta investigación nos podemos dar cuenta que hay muchas empresas que brindan el servicio de transporte donde sus clientes no tienen en cuenta el valor referencial al momento de realizar el cálculo y depósito de la detracción.

1.2.2. Caracterización del sujeto de estudio

Transportes Vila, identificado con RUC Nro. 10200713601, es una organización de carácter privado, con domicilio fiscal en Psj. Mejía Nro. 129 (Intersección entre Leoncio Prado y Amazonas) Chilca – Huancayo – Junín; su actividad principal es el transporte de

carga por carretera. La mencionada empresa está dentro del régimen MYPE, además está afecto al Impuesto General de Ventas (IGV) e Impuesto a la Renta.

Con fecha 01 de agosto del 2008 dio inicio a sus operaciones; con un comienzo pequeño, pero con una mirada de crecimiento constante, es por ello que en la actualidad cuenta con más de 10 años de experiencia, y esto le ha permitido expandirse y llegar a más usuarios en su área, ampliando su cartera de clientes.

a) Misión

Transportes Vila, ha determinado como objetivo proveer un servicio de calidad en el servicio de transporte de carga por carretera que favorezcan a las partes involucradas, fortaleciendo cada vez las relaciones laborales y que estas permanezcan a lo largo del tiempo, por medio de la buena fe, direccionados al mejoramiento continuo, y a la responsabilidad.

b) Visión

Ubicar a Transportes Vila, dentro de las 10 empresas de mayor rango a nivel regional de transporte de carga vía terrestre, obteniendo un reconocimiento por la calidad de sus servicios, y ser identificada como una empresa responsable.

c) Valores

Transportes Vila, practica como valores: responsabilidad, confiabilidad, compromiso, calidad humana y ambiental, honestidad y ética profesional, para generar un ambiente de buena fe en cuanto al cumplimiento del servicio.

1.2.3. Caracterización del problema

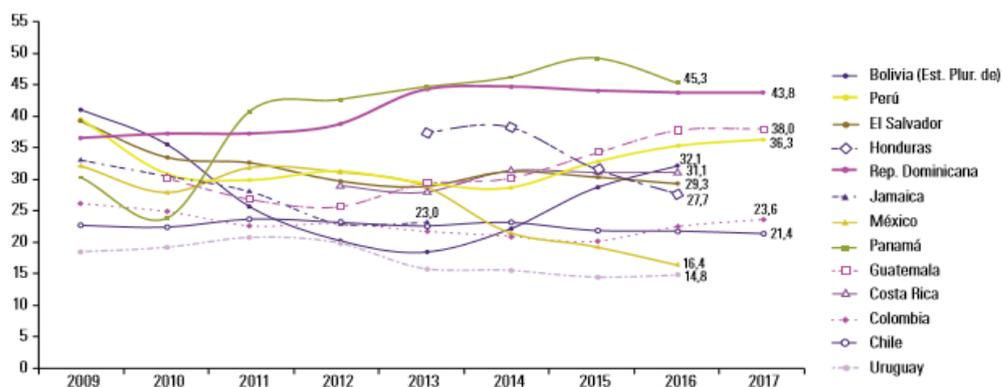
Con el pasar del tiempo las maneras de negociar han ido cambiando, y estos trajeron algunos problemas, que desde años se han convertido en el punto de estancamiento del sistema tributario de nuestro Estado.

Pues la evasión tributaria está presente en muchos países latinoamericanos, y sus niveles se han ido incrementando así lo señala CEPAL (2020), en su revista Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Ha podido identificar que las recaudaciones de los principales impuestos reflejaron un saldo menor de lo que podría recaudarse si todos contribuirían con las obligaciones tributarias. A continuación, se ve la tasa de estimación de evasión del IVA durante el rango de 2009-2017.

Figura 1

Comisión Económica para América latina y el Caribe CEPAL

América Latina y el Caribe (13 países): evolución de las tasas estimadas de evasión del IVA, 2009-2017
(En porcentajes)



Nota. La figura muestra la evolución de las tasas estimadas de evasión del IVA en los años 2009 al 2017. Tomado de la revista Panorama fiscal de América latina y el caribe.

En el gráfico 1 podemos observar que de un total de 12 países de América latina y el caribe; una brecha menor del incumplimiento del IVA está representada en un 14,8% perteneciente a Uruguay en el año 2016 y la brecha mayor de incumplimiento es de 45,3%

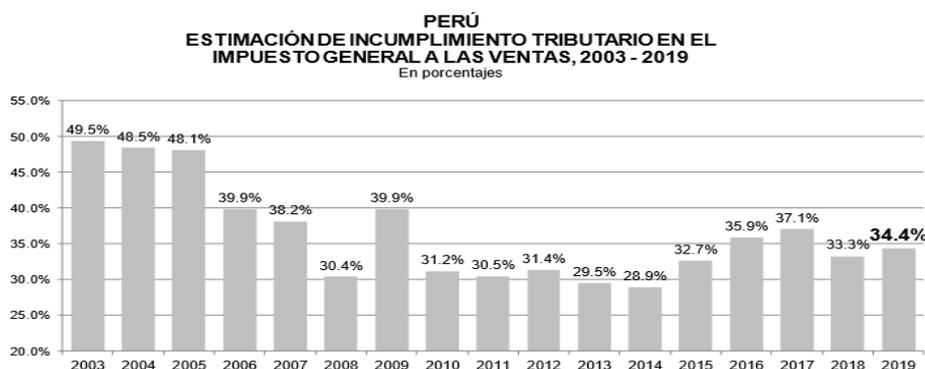
de Bolivia. En el año 2017 Perú tiene el más alto porcentaje de incumplimiento en el IVA.

Nuestro país a partir del 2001 ha implementado diversos mecanismos con el fin de reducir estos problemas, uno de ellos es el Sistema de pagos de Obligaciones Tributarias (SPOT) o llamado también Deduciones, fue originado a través del Decreto Legislativo N° 917 publicado en el diario oficial el peruano el 28 de abril del 2001 con Resolución de Superintendencia N° 058-2002/SUNAT. El marco legal nos menciona que es uno de los tantos mecanismos de antievasión tributaria del IGV.

Es así como SUNAT en su informe N° 16-2020 titulado “Estimación del Incumplimiento en el impuesto General a las ventas 2019” presenta el siguiente cuadro.

Figura 2

Perú Estimación de incumplimiento Tributario en el Impuesto General a las Ventas, 2003 – 2019



Nota. El cuadro muestra la información de Perú de la estimación de incumplimiento tributario en el IGV, 2003 – 2019. Fuente: Recuperado Gerencia de Estudios Económicos.

En el gráfico anterior se puede observar que el año 2003 el indicador más alto es equivalente a 49.5%, mientras que en el año 2019 hubo una reducción el indicador fue de 34.4%, en ese rango de periodos la estimación de incumplimiento ha ido disminuyendo en

un 15,1%. Es un gran avance, pero aún queda mucho por resolver en el sistema tributario peruano.

Desde el 2001 se ha estado implementado este mecanismo y se seguirán haciendo cambios para seguir reduciendo esos altos índices que afectan a nuestra economía y desarrollo.

Este sistema ha permitido garantizar el pago del impuesto en aquellos sectores con alto grado de evasión tributaria ya sean bienes o servicios, además ayuda al proveedor a cumplir con sus obligaciones tributarias incluidos las multas, intereses provenientes de las deudas tributarias.

Al respecto la empresa Transportes Vila, la detracción es indispensable en cada operación de ingresos; ya que, el servicio que ofrece está afecto a este sistema, sin embargo, el cálculo realizado en la mayoría de los casos es incorrecto, basándose solo en usos y costumbres, al ser este un tratamiento especial exige que se deben cumplir ciertos criterios mencionados bajo la normativa, este hecho afecta a la empresa y a todos sus clientes en general, es por ello que son motivos de estudio y discriminación del presente trabajo.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Qué efectos produce la aplicación incorrecta del inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940 en la empresa Transportes Vila y de sus clientes, año 2021?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿Qué efectos produce el desconocimiento del valor referencial para la aplicación del sistema de detracciones en la empresa Transportes Vila y de sus clientes, año 2021?

- b. ¿Qué efectos produce la aplicación incorrecta de las tablas según el Decreto Supremo vigente establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la empresa TRANSPORTES VILA y de sus clientes, año 2021?

1.4. Propósitos de la investigación

1.4.1. Propósito general

Conocer los efectos que produce la aplicación incorrecta del inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940 en la empresa Transportes Vila y de sus clientes, año 2021.

1.4.2. Propósitos específicos

- a. Identificar los efectos que produce el desconocimiento del valor referencial para la aplicación del sistema de detracciones en la empresa Transportes Vila y de sus clientes, año 2021.
- b. Identificar los efectos que produce la aplicación incorrecta de las tablas según el Decreto Supremo vigente establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la empresa Transportes Vila y de sus clientes, año 2021.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

La presente investigación se encuentra justificada puesto que, mediante la aplicación de conceptos, teorías y doctrinas del sistema de detracciones y del valor referencial se puede dar razones frente a eventos que afectan a la entidad buscando resolverlos. Como resultado de la investigación, generarán nuevos conocimientos, que también servirán en posteriores investigaciones.

La investigación describe que aquellas empresas que brindan el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre están sujetas a detracción, el monto del

depósito resulta de aplicar el porcentaje de cuatro por ciento (4%) sobre el importe de la operación o el valor referencial, el que sea mayor. Dicho valor referencial se obtiene de multiplicar el valor por tonelada métrica (TM) establecido en las Tablas de Valores Referenciales publicadas en el D.S. N° 010-2006-MTC y norma modificatoria, por la carga efectiva de acuerdo a la ruta a la que corresponde el servicio.

Según los consultado con SUNAT mediante el formulario 5030 N° 88036044 en la región Junín al 26 de Julio 2023 existen 14383 contribuyentes entres persona jurídicas y naturales dedicadas al servicio de transporte que pueden estar cometiendo infracciones tributarias al no aplicar correctamente el inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940, es decir, así como la empresa Transportes Vila está aplicando de manera inadecuada este artículo que le generaría multas tras ser auditadas hay miles de empresas en el Perú que están expuestas a los mimos sino llegan a ejecutar adecuadamente este artículo actualmente vigente.

1.5.2. Justificación práctica

La presente investigación se realizó con el motivo de demostrar que muchos usuarios dedicados al servicio de transporte no le dan importancia al inciso d) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940, ya sea por desconocimiento o irresponsabilidad, pues no hacen uso del valor referencial para calcular el monto de la detracción a pagar y solo usan el valor de la factura. El inadecuado cálculo y posterior depósito de la detracción puede ocasionar infracciones que conllevan a sanciones, afectando así la liquidez de las empresas.

Asimismo, ha permitido explicar las infracciones que se estaría cometiendo al no aplicar el inciso d) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940 al momento de calcular los pagos de la detracción.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis General

La aplicación incorrecta del inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940 ocasionará contingencias tributarias en contra de la empresa Transportes Vila y de sus clientes, año 2021.

1.6.2. Hipótesis Específica

- a. El desconocimiento del valor referencial para la aplicación del sistema de detracciones ocasionará contingencias que causaría la pérdida del crédito fiscal en los clientes de la empresa Transportes Vila, año 2021.
- b. La aplicación incorrecta de las tablas de valores referenciales según el Decreto Supremo vigente establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ocasionará sanciones pecuniarias en la empresa Transportes Vila y de sus clientes, año 2021.

1.7. Operacionalización de variables

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables

	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Inciso d) del artículo 4 del Decreto Legislativo 940	“Un porcentaje aplicable sobre el importe de la operación o sobre el monto señalado en la tabla de valores referenciales que será aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el que resulte mayor, tratándose del servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre”.	Valor referencial	Del comprobante de pago Determinación del valor referencial Procedimiento para hallar el valor referencial Tabla de valor referencial Monto del depósito Redondeo de los depósitos Sujetos obligados a realizar el depósito Momento en que debe realizar el depósito de detracción La Constancia de depósito de detracción	Ficha de observación
Efectos	“Son todos aquellos comportamientos o acontecimientos de los que se puede razonablemente decir que ha sido influido por algún aspecto o situación del programa o proyecto” (Bond, 1985)	Infracciones y multas	Posible contingencia tributaria en el incumplimiento del artículo 12 del Decreto Legislativo N°940. Considerando lo anterior una posible contingencia tributaria que ocasionaría el desconocimiento del crédito fiscal. Posible contingencia tributaria en la declaración de datos falsos, de acuerdo al Código Tributario Tabla I Art. 178 Numeral 1.	Ficha de observación

Capítulo II

Estado del Arte

2.1.Revisión literaria

2.1.1. Detracción

a) Datos Referenciales

El 31 de diciembre del 2003 el Decreto Legislativo N° 940, fue mejorado mediante el Decreto Legislativo N° 917, con el fin fue expandir la ejecución de este sistema; esto ocasionó una reducción de la evasión y elusión tributaria. En el año 2004, el 15 de agosto se publicó la Resolución de Superintendencia N°183-2004/SUNAT, a través del cual se daban a conocer las normas para la aplicación del mismo, y el 15 de septiembre del mismo año entró en vigencia persiguiendo el mismo objetivo. También se observa los Anexos I, II y III donde detalla la incorporación de los bienes y servicios afectos a este sistema.

Es por ello que, en el año 2006 el 1 de octubre, se publicó la Resolución de Superintendencia N°073-2006/SUNAT, donde señala la incorporación de transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con IGV, y a través de la Resolución Superintendencia N° 057-2007/SUNAT, se incluye el servicio de transporte público de pasajeros por vía terrestre.

A Partir de 1 de noviembre del 2012 mediante RS N° 249-2012/SUNAT, se dispuso la ampliación de la afectación a la venta de bienes específicos exonerados del IGV, que origina I.R de tercera categoría; han sido incorporados en los numerales 20 y 21 del anexo II de la RS N°183-2004/SUNAT.

Se incorporó los contratos de construcción mediante la R.S N° 293-2010/SUNAT, como también la incorporación de los servicios gravados con IGV mediante RS N° 063-2012/SUNAT. En el año 2012 con la publicación de RS N°250-

2010/SUNAT el 1 de noviembre del 2012, se incorporaron los espectáculos gravados con el IGV de manera separada.

Finalmente, en el año 2013 mediante RS N° 022-2013/SUNAT se modificó nuevamente la RS N° 183-2004/SUNAT, donde se incluyeron al sistema, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores; la afectación es de un 4% sobre el valor de venta, esta se encuentra vigente desde el 1 de febrero del 2013.

Gáslac (2013), menciona que:

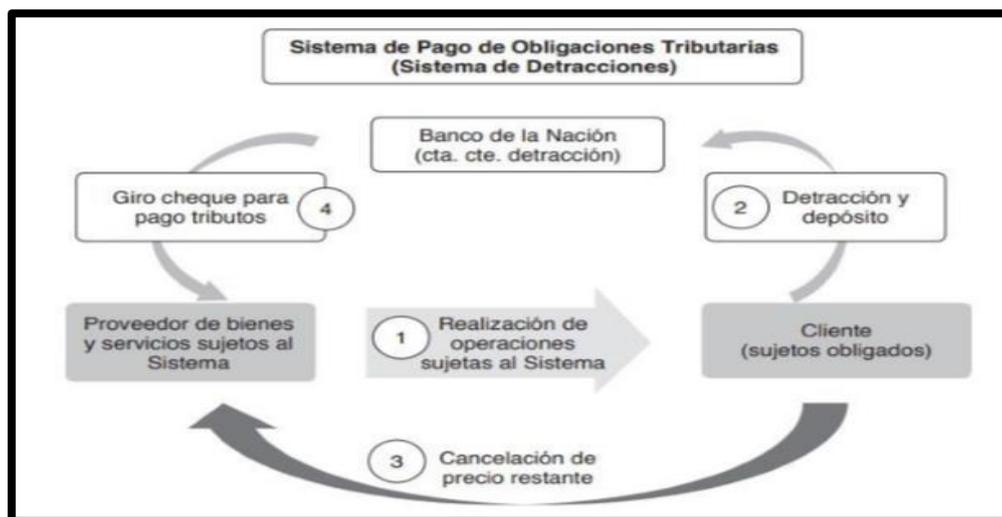
El sistema de detracciones es el descuento que realiza el usuario adquiriente o proveedor de un bien o servicio afectado al sistema, que será depositado en el Banco de la Nación. El cual podrá ser utilizado en favor del proveedor para realizar el pago de sus obligaciones tributarias.

Effio y Mamani (2019) indica que, “el sistema de pago de obligaciones tributarias (Sistema de detracciones o SPOT) es uno de los tres principales mecanismos recaudatorios anticipados del IGV – implementados en nuestro sistema tributario en los últimos 9 años.”

Este sistema es regulado por la Administración Tributaria, tal como menciona en el artículo 13 de la ley del Sistema de Detracciones, además tiene la potestad de:

- Designar a los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que estará afecto este sistema, así como el porcentaje o valor fijo que se aplica según corresponda.
- Regular los registros, la forma de acreditación, exclusiones y procedimientos para realizar la extracción, depósitos, el proceso a seguir cuando se realice un depósito indebido o en exceso, entre otros.

En el siguiente gráfico se demuestra el funcionamiento del Sistema:

Figura 3*Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias*

Nota. Sistema de pago de Obligaciones tributarias (Sistema de Deduciones). Tomado de Deduciones, Retenciones y Percepciones Análisis y Aplicación práctica.

En el gráfico se observa que el cliente o usuario tiene 2 opciones, la primera en calcular y depositar la deducción; ya sea, del bien o servicio adquirido, en la cuenta corriente del proveedor en el Banco de la Nación, y la segunda opción es realizar el pago total al proveedor donde este tendrá la obligación de realizar el cálculo y posteriormente el depósito íntegro.

b) Operaciones que podrían estar sujetas al Sistema

El TUO de la Ley de Impuesto General a Las Ventas en su artículo 1 inciso b) indica que el IGV grava las prestaciones o utilización de servicios en el país.

Entiéndase por servicio toda prestación que una persona realiza para otra, por el cual recibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para efectos de IR, aun cuando no esté afecto lo antes mencionado, tal como indica en el numeral 1 del inciso c) del artículo 3.

En el inciso c) del artículo 4 de la referida ley, modificado mediante Decreto Legislativo N°950, donde menciona que la obligación tributaria nace en la prestación

de servicios, en la fecha en que se emita el comprobante de pago tal como menciona el reglamento, o en la fecha en que se perciba una retribución, lo que ocurra primero.

- La prestación de servicios de transporte de bienes por vía terrestre está definida en el artículo 2 de la RS. N°073-2006/SUNAT, indica que se encuentran sujetos al SPOT los servicios de transporte de bienes realizado por vía terrestre y gravado con IGV siempre que la operación o valor referencial, sea mayor a 400 soles.
- Servicios subcontratados: Cuando el prestador del servicio, subcontratista a un tercero para la realización total o parcial del servicio, esta operación está sujeta al sistema y las sucesivas subcontrataciones realizadas.
- Servicios conjuntos: Los servicios de movimiento de carga comprendidos en el Núm. 4 del Anexo 3 de la RS. N°183-2004/SUNAT, regula la aplicación del SPOT a determinados bienes y servicios, cuando ocurra una prestación de servicios de manera conjunta por transportar bienes en la vía terrestre y se integren en el CP emitido el servicio conjunto.

Figura 4
Operaciones Sujetas al SDTB



Nota. Operaciones Sujetas al Sistema. Tomado de *Detracciones, Retenciones y Percepciones Análisis y Aplicación práctica*

c) Cuando se aplica el factor de retorno al vacío

El artículo 4 del D.S. N° 033-2006-MTC, 2006 menciona que este factor está determinado por el 1.4, el cual debe aplicarse al valor referencial, cuando el servicio por vía terrestre no exceda los 200 kilómetros virtuales, este factor se aplica cuando:

- Los contenedores solo están llenos de un sentido y vacío del otro.
- Son cargas peligrosas como: explosivos y sus accesorios; gases inflamables, gases no inflamables, tóxicos y no tóxicos, líquidos inflamables, oxidantes y peróxidos orgánicos, tóxicos agudos (venenosos) y agentes infecciosos, radioactivos, misceláneos y residuos peligrosos.
- Cargas líquidas en cisterna
- Cargas a granel en tolvas con mecanismo de descarga propio
- Furgones refrigerados

d) Operaciones no incluidas en el SPOT

El artículo 2 del D.S. N° 033-2006-MTC, menciona que el transporte de bienes realizados por vía terrestre no comprende:

Figura 5

Operaciones no incluidas al SDTB



Nota. Operaciones no Incluidas en el SPOT. Fuente: Deduciones, Retenciones y Percepciones Análisis y Aplicación práctica

e) Excepciones a la aplicación de este sistema

El Art. 3 menciona que el presente sistema no se aplicará cuando:

– **Cuando se emita comprobante de pago sin efectos fiscales:**

De acuerdo al Art. 3 de la RS N° 073-2006/SUNAT, no se aplicará este sistema en aquellos CP que impida sustentar el crédito fiscal u otro beneficio vinculado con la devolución del IGV. Pero esto no aplica cuando el usuario sea una Entidad del sector público nacional.

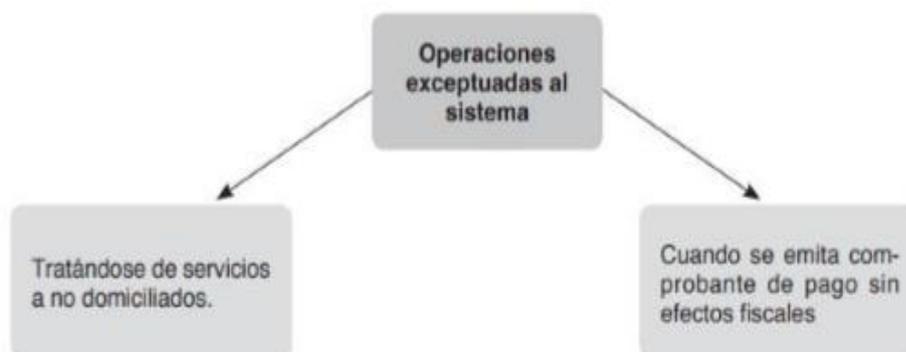
– **Servicios a no domiciliados:**

La ley de I.R en su artículo número 6, menciona que están sujetas a este impuesto en su totalidad aquellas rentas gravadas, que obtengan los contribuyentes domiciliados en el país, sin considerar la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución jurídica, ni la ubicación de la fuente productora; el impuesto recae solamente sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

Se presenta un cuadro por la explicación dada sobre la excepción para aplicar este sistema.

Figura 6

Operaciones exceptuadas al Sistema



Nota. Operaciones Exceptuadas al Sistema. Tomado de *Detracciones, Retenciones y Percepciones Análisis y Aplicación práctica*

f) Monto del depósito

El inciso d) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940, 2004 menciona que un porcentaje será aplicado sobre el importe de la operación o sobre la cifra señalado en la tabla de valores referenciales que será aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el que resulte mayor, cuando se trate de servicios de transporte de bienes realizado por vía terrestre.

El monto es obtenido al aplicar el 4% sobre:

- El importe de la operación o valor referencial, el que resulte mayor:

Como también el Decreto Supremo N°073-2006/SUNAT indicó que se aplica el 4% sobre el importe de la operación o el valor referencial, de ambos el que resulte mayor. Cabe resaltar que se debe consignar el importe de la operación y el valor referencial en el comprobante de pago por el prestador de servicios.

- El importe de la operación:

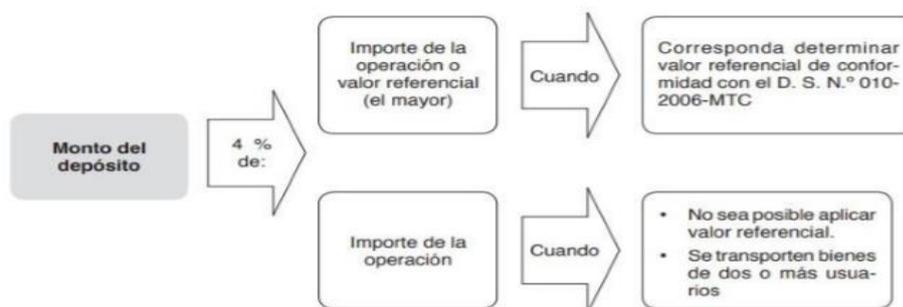
Se considerará el importe de la operación en los siguientes casos:

- a) No es posible determinar el valor referencial de acuerdo al DS. N° 010-2006-MTC.
- b) Los bienes transportados en un mismo vehículo pertenezcan a más de 2 usuarios.

A continuación, se presenta un cuadro donde se explica lo señalado anteriormente.

Figura 7

Operaciones no incluidas en el SPOT



Nota. Operaciones no Incluidas en el SPOT. Tomado de *Detracciones, Retenciones y Percepciones Análisis y Aplicación práctica*

La tabla de valores referenciales que menciona el párrafo anterior debe ser actualizada periódicamente siguiendo el procedimiento aplicado. En caso que no se pueda determinar el valor referencial, el monto del depósito se determinará aplicando sobre el importe de la operación.

g) Sujetos obligados a realizar el depósito

El artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, menciona que el sujeto obligado es el usuario del servicio o cuando el prestador reciba la totalidad del importe de la operación, siempre y cuando no hubo un depósito con anterioridad.

h) Determinación del valor referencial

Tablas de valores referenciales

Para determinar el monto del depósito, se deberá aplicar sobre el importe de la operación o valor referencial, de ambos al que resulte mayor. Mediante Decreto Supremo N° 010-2006-MTC, refrendado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, cabe recalcar que las tablas pueden ser actualizadas periódicamente siguiendo el mismo procedimiento para ser

aprobadas. Es por ello que, el 11 de julio de 2021 se aprobó la tabla de valores para determinar el valor referencial.

El artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2006-MTC, establece definiciones que ayudan al cálculo del valor referencial.

- Transporte de bienes durante operativos en puertos: Son consideradas como tal siempre y cuando las distancias sean menores o iguales a 15 Km, y que se realice dentro de la zona primaria.
- Transporte de bienes en el ámbito local: Se considera aquellos que cuyo origen o destino o ambos se encuentren ubicados fuera de la zona primaria. Se realiza un recorrido en la misma provincia, siempre que no supere los 45 km.
- Origen / destino: Son las direcciones domiciliarias que indican el punto de partida o llegada de un vehículo al momento de brindar el servicio de transporte de carga por vía terrestre.
- Viaje: Es el recorrido de toda la ruta que existe entre el punto de partida y llegada al momento de realizar el transporte de bienes.
- Puerto: Se considera como tal al terminal portuario respectivo y terminales de almacenamiento ubicados dentro de la zona primaria de acuerdo a la definición contenida en el art. 2 del D.L. 1053.

i) Procedimiento para hallar el valor referencial

- En caso de operativos en puertos y en ámbitos locales (OP y AL)

Valor referencial (OP y AL) = Valor TM x Carga efectiva

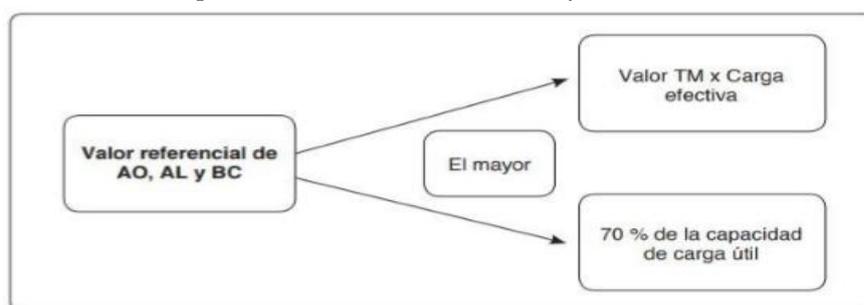
- En caso de transporte de bienes por carretera (BC):

$$\text{Valor referencial (BC)} = \text{Valor TM} \times \text{Carga efectiva}$$

De los mencionados anteriormente cabe señalar que en ningún caso el valor podrá ser menor al 70% de la capacidad de la carga útil nominal del vehículo. Una vez determinada lo anterior se elige el importe mayor, el que resulte se aplicará el 4%, para hallar el importe de la detracción.

Figura 8

Procedimiento para Determinar el Valor Referencial



Nota. Determinación del valor referencial. Fuente: Deduciones, Retenciones y Percepciones Análisis y Aplicación práctica

j) Operaciones en Moneda Extranjera

El artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, se refiere a las operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se deberá efectuar al tipo de cambio promedio ponderado de venta, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha en que se origine la obligación tributaria del IGV. En caso no haya publicación, se utilizará el último publicado.

k) Sujetos obligados a realizar el depósito

El artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, menciona que el sujeto obligado es el usuario del servicio o

cuando el prestador reciba la totalidad del importe de la operación, siempre y cuando no hubo un depósito con anterioridad.

l) Momento en que debe realizar el depósito de detracción

Se debe realizar según menciona el art. 6 de la R.S. N° 073-2006/SUNAT:

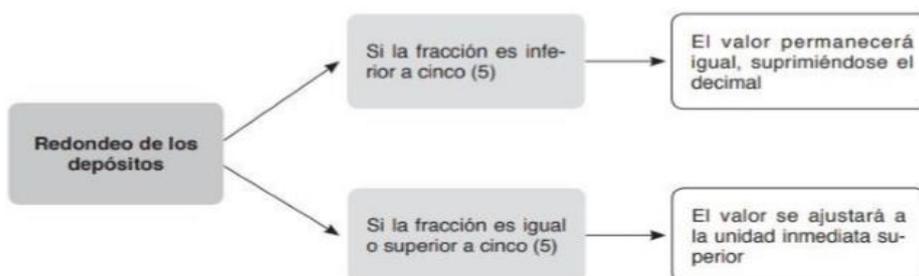
- Hasta la fecha parcial o total del pago al prestador del servicio o dentro del quinto día hábil del mes siguiente en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el registro de compras; lo que ocurra primero, o cuando el obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio.
- Dentro del quinto día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el prestador del servicio.

m) Redondeo de los depósitos

Tal como precisa la Primera Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, que el depósito de la detracción se podrá efectuar sin decimales.

Figura 9

Redondeo del depósito



Nota. La figura define aquellas Operaciones no Incluidas en el SPOT. Fuente: Deduciones, Retenciones y Percepciones Análisis y Aplicación práctica

n) Como se realiza la cancelación del monto del depósito

El sujeto obligado deberá realizar la cancelación del monto del depósito de la detracción, mediante cheque del Banco de la Nación o cheque certificado o de gerencia de otras empresas del sistema financiero. También se da mediante una transferencia de fondos desde otra cuenta abierta en el Banco de la Nación.

Cuando se realicen depósitos en 2 o más cuentas utilizando medios magnéticos y el monto de los mismos sean canceladas mediante cheque, se deberá adjuntar una carta dirigida al Banco de la Nación

- El número de depósitos a realizar, el monto de cada depósito, el nombre del titular y el número de cada cuenta.
- El importe, número y banco emisor de cada cheque girado

El banco entregará al sujeto obligado una copia sellada de la carta presentada, como constancia de la recepción del cheque.

o) Causales de rechazo

Cuando el pago se realice a través de medios magnéticos, será rechazada cuando:

- Contiene virus informáticos
- Presenta defectos de lectura
- Contiene información incompleta
- El N° de cuenta no corresponda a ninguna de las cuentas abiertas en el Banco de la Nación
- El ruc del titular de la cuenta consignada en el archivo, no coincide con el número de ruc del prestador de servicios.

- Existe diferencia entre los montos totales de los depósitos y los montos de los depósitos registrados.

p) La constancia de depósitos de detracción

Una vez efectuada el depósito, se genera una constancia que proporciona el Banco de la Nación, como menciona el Art. 8 de Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, que cuando se proceda depositar en la modalidad individual o masiva, se debe consignar la información mínima a continuación:

- Número de orden
- Número de la cuenta en la cual se efectúa el depósito
- Nombre, denominación o razón social y número de RUC del titular de la cuenta.
- Periodo tributario al que corresponde
- Fecha e importe del depósito
- Serie y número de factura
- Código de servicio de transporte de bienes realizados por vía terrestre por el cual se efectúa el depósito, que será 027.
- Código de la operación sujeta al SPOT por lo cual se efectúa el depósito, que para efecto de la presente resolución corresponde a la prestación de servicios gravada con el IGV y será 01.
- Cancelar el monto íntegro.

La constancia de depósito carecerá de validez cuando:

- No contenga los requisitos mínimos señalados en el numeral 8.1.
- Contenga información que no corresponda con los datos reportados por el Banco de la Nación.

- Contenga enmendaduras, borrones, añadiduras o cualquier indicio de adulteración.

q) Destino de los montos depositados

El Art. 14 de la Ley del Sistema de Deduciones menciona que el destino de los fondos depositados puede destinarse a cancelar deudas tributarias como:

Figura 10

Destino de los montos depositados

Concepto	Detalle
Deudas tributarias	Tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos –incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33 del Código Tributario– que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

Nota. La imagen muestra el concepto del Art. 14 Destino de los montos depositados. Tomado de Deduciones, Retenciones y Percepciones Análisis y Aplicación práctica

En caso de no agotarse el fondo de la cuenta, el titular podrá solicitar la liberación de fondos depositados en la cuenta del titular, aquellos montos depositados que no se agoten durante los cuatro meses consecutivos como mínimo, como se señala en el artículo 15 de Resolución de Superintendencia N° 073-2066/SUNAT. Se deberá presentar ante la SUNAT la solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación, hasta por 3 veces al año dentro de los cinco primeros días hábiles de los meses de enero, mayo y septiembre.

r) Del Comprobante de pago

La emisión de los comprobantes de pago cuando se realicen transportes de bienes por vías terrestres, deberá contener las siguientes

características según el Art. 9 de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT:

- a. No podrán incluir operaciones distintas a éstas.
- b. Deberán consignar como información no necesariamente impresa:
 - b.1. La frase: “Operación sujeta al Sistema de pago de Obligaciones tributarias con el Gobierno Central”.
 - b.2. El número de Registro otorgado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones al sujeto que presta el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, de acuerdo con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y normas modificatorias, cuando cuente con dicho número de registro.
 - b.3. El valor referencial correspondiente al servicio prestado.

En tales casos, adicionalmente se consignará como información no necesariamente impresa en el mismo comprobante de pago o en documento anexo a este:

- i. El valor referencial preliminar está determinado por cada viaje y por cada vehículo utilizado para la prestación del servicio. De ser el caso, se deberá indicar la aplicación del factor de retorno al vacío.
- ii. La configuración vehicular de cada unidad de transporte utilizada para la prestación del servicio y las toneladas métricas correspondiente a dicha configuración.
- iii. El punto de origen y destino a que se refiere el inciso d) del artículo 2° del Decreto.

s) Teoría de infracciones

El artículo 9 de la presente Resolución indica varias características que se deben cumplir en el comprobante de pago; sin embargo, la normativa no menciona cuál sería la sanción por el incumplimiento de tal artículo. A raíz de esto nace la interrogante ¿Cuáles son los elementos constituyentes de una infracción tributaria? Es así que Delgado, 2011 en su Crónica Tributaria número 139/2011 titulada Elementos Constitutivos de la Infracción Tributaria, nos permite identificar ocho elementos: la primera acción u omisión, se entiende por aquella conducta humana que de manera voluntaria ocasiona un efecto jurídico, inclusive de aquellas que actúan de buena fe. Segundo, la antijuridicidad es una infracción de un precepto jurídico. Tercera tipicidad menciona que se requiere la existencia de una acción u omisión que infringe una prohibición o un mandato impuesto por la norma tributaria y este debe tener una sanción. Cuarta, calificación motivo por el cual se va definir una infracción tributaria, quinta la culpabilidad viene a ser la relación existente entre la acción y el agente. Sexta punibilidad; ya que, no podemos hablar de infracción sin una pena, séptima el sujeto infractor y finalmente la proporcionalidad donde indica que la sanción aplicada debe ir en relación de la gravedad del hecho constitutivo.

Ante ello se define que el incumplimiento del Art. 9 de la Resolución de Superintendencia N°073-2006/SUNAT, no genera ningún hecho infractor, ya que, no hay ninguna sanción que esté relacionada a ello. Sin embargo, la existencia de vacío legal sigue presente, y para que ello se elimine se deberá definir una sanción ante su incumplimiento que será anunciada por la Administración Tributaria

t) Causales y Procedimiento de Ingreso como Recaudación

El Art. 16 de Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, menciona que los fondos depositados pueden ser ingresados como recaudación cuando:

- Las situaciones previstas en el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley, serán aquellas que se produzcan, de acuerdo a lo dispuesto no se aplicará a la situación prevista en el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9 de la ley y a la infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario a que se refiere el inciso d) del citado numeral, en cuyo caso se tomarán en cuenta las declaraciones cuyo vencimiento se hubiera producido durante los últimos dos meses anteriores a la fecha de la verificación de dichas situaciones por parte de SUNAT.
- El titular de la cuenta incurrirá en la situación prevista
- En el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9 ° de la ley cuando se verifiquen las siguientes inconsistencias, salvo que estas sean subsanadas mediante una presentación de declaración rectificatoria, con anterioridad a cualquier notificación de la SUNAT sobre el particular.
- La situación prevista en el inciso b) del numeral 9.3 del artículo 9° de la ley, ocurrirá cuando el titular de la cuenta tenga la condición de no habido a la fecha de la verificación de dicha situación por parte de la SUNAT.
- Tratándose de la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario a la que se refiere el inciso d) numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley, se considerará la omisión a la presentación de las declaraciones correspondientes a los siguientes conceptos, salvo que el

titular de la cuenta subsane dicha omisión hasta la fecha de verificación por parte de la SUNAT.

- IGV - Cuenta propia
- Retenciones y/o percepciones del IGV
- Impuesto Selectivo al Consumo
- Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría
- Regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría
- Régimen Especial del Impuesto a la Renta
- Retenciones del Impuesto a la Renta
- Impuesto Extraordinario de solidaridad - cuenta propia
- Contribuciones a ESSALUD

El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados en las cuentas, de acuerdo a lo señalado por SUNAT. Los montos ingresados como recaudación serán utilizados por la SUNAT para cancelar las deudas tributarias que el titular de la cuenta mantenga en calidad de contribuyente o responsable, así como las costas y gastos a los que se refiere el artículo 2° de la ley.

Los conceptos indicados en el párrafo anterior a ser cancelados, son aquellos cuyo vencimiento a la fecha de comisión de la infracción o detección de ser el caso, así como la generación en el caso de las costas y gastos, se produzca con anterioridad o posterioridad a la realización de los depósitos correspondientes.

La Resolución del Tribunal Fiscal N°05591-5-2021, indica que, la reparación del crédito fiscal ocurre por realizar el depósito de la detracción en forma extemporánea. Como también, en caso de los pagos parciales o totales

de las facturas que fueron realizadas con anterioridad a la fecha en que se efectuó el depósito de la detracción, y también cuando el depósito de la detracción fue realizado con posterioridad al quinto día hábil del mes siguiente al de su anotación en el registro de compras.

2.1.2. Contingencias tributarias

Se entiende por contingencias todo aquello que supone falta de cancelación o reconocimiento de la obligación del mismo a respecto a cualquier impuesto que desconcierte en normal funcionamiento económico de toda empresa. Montesinos y Vela (como se citó en Aguirre et al. ,2019)

2.1.2.1. Infracciones

Según el Art. 164 del Código Tributario la infracción tributaria es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias previamente tipificadas como tales en el Código Tributario o en las leyes.

En este sentido, el incumplimiento y cumplimiento de obligaciones tributarias parciales, indebidas o retrasadas dará lugar a infracciones tributarias, multas, clausura de locales, confiscación de bienes, suspensión de permisos y licencias, y colocación de rótulos en los locales del infractor.

Las infracciones establecidas por la administración tributaria están tipificadas en los Art. 173°, 174°, 175°, 176°, 177° y al 178° del Código Tributario.

A. Régimen sancionador del Sistema

El artículo 12 del Decreto legislativo N° 940 menciona que el código tributario sanciona el incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta norma. A continuación, se detallan las infracciones y sus respectivas sanciones.

Figura 11*Infracciones y Sanciones*

INFRACCIÓN	SANCIÓN
1. El sujeto que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, en el momento establecido.	Multa equivalente al 50% del importe no depositado
2. El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del Centro de Producción sin haberse acreditado el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado. (1)	Multa equivalente al 50% del monto que debió depositarse, salvo que se cumpla con efectuar el depósito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el traslado.
3. El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito a que se refiere el Sistema, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	Multa equivalente al 50% del monto del depósito, sin perjuicio de la sanción prevista para el proveedor en los numerales 1 y 2.
4. El titular de la cuenta a que se refiere el artículo 6° que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el Sistema.	Multa equivalente al 100% del importe indebidamente utilizado.
5. Las Administradoras de Peaje que no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas que prestan el servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre, en el momento establecido.	Multa equivalente al 50% del importe no depositado

Nota. La figura muestra el contenido del artículo 12 Momento para efectuar el Depósito. Tomado de Decreto Legislativo N°940.

Referente al tema de detracciones también el Tribunal fiscal se ha pronunciado al respecto, tal es así que, en su Resolución número 03468-2-2019 indica que los servicios prestados que están afectos al sistema de detracciones, pero que no se ha realizado su respectivo depósito de detracciones, incurre en el cumplimiento de la infracción tipificada en el inciso 1 del numeral 12.2 del artículo 12 del D.L N°940. Además, recalca que toda vez que se subsane la infracción indicada líneas atrás, depositando el monto de la detracción como corresponde, antes que surta efecto cualquier notificación proveniente de Administración donde comunique el hecho infractor, le corresponde aplicar el régimen de gradualidad de rebaja del 100% de la multa.

Como también indica que conforme al artículo 165 del TUO Código Tributario, la infracción será calculada en forma objetiva y sancionada administrativamente, entre otras, con penas pecuniarias.

B. Desconocimiento del Crédito fiscal

El sistema de detracciones está muy relacionado con el crédito fiscal; ya que, para determinar el impuesto de IGV debemos de determinar la diferencia del IGV de las ventas y compras, pero para ello el crédito fiscal deberá cumplir con ciertos requisitos formales y sustanciales mencionados en los artículos 18 y 19 de la Ley del IGV, como también se encuentra estrechamente relacionado al depósito íntegro de la detracción cuando la operación esté sujeta al sistema.

Tal como indica la primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 155-2004-EF, cuando los adquirentes de bienes, usuarios de servicios o quienes encarguen la construcción, se encuentran obligados a efectuar la detracción, se podrá ejercer el crédito fiscal o saldo a favor del exportador, siempre y cuando el depósito se efectúe hasta el quinto día hábil del mes de vencimiento para la presentación de la declaración, la detracción es una formalidad. Caso contrario, el derecho se ejerce a partir del periodo en que se acredite el depósito. Si el depósito de la detracción se hizo de manera fraccionada o parcial no corresponde a utilizar el derecho de crédito fiscal.

Ante ello se concluye que a muchos de los usuarios de la empresa Transporte Vila les corresponde asumir una mayor determinación del Impuesto General a las Ventas; ya que, se pierde el crédito fiscal al no cumplir con el íntegro del depósito de la detracción.

C. Declaración de datos falsos, de acuerdo al Código Tributario Tabla I Art.

178 Numeral 1.

Figura 12

Artículo 178 Numeral 1

6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178°	
- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o, rentas y/o, patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	Numeral 1	50% del tributo por pagar omitido, o, 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución de saldos, créditos o conceptos similares (21)

Nota. La figura muestra el contenido del Artículo 178 Numeral 1. Fuente: Código Tributario

En la Figura se observa la infracción y sanción que se generaría al no cumplir con las normas establecidas por la Administración Tributaria y pues el tema de detracciones es uno de los errores más frecuentes que cometen las empresas, simplemente porque no realizaron la detracción de alguna operación, depósito fuera de fecha, mala interpretación de la norma y el detalle más relevante es que las detracciones tienen relación directa con el uso del crédito fiscal. Si tú no realizas la detracción de una operación sujeta al SPOT, no puedes utilizar el crédito fiscal. Por ende, se realizó una revisión de las facturas de ventas y constancias de depósitos de la empresa Transportes Vila y detectamos lo ya mencionado anteriormente, en donde en este tipo de casos los que estarían cometiendo la infracción serían los Clientes, debido a que el correcto cumplimiento del depósito de la detracción es una condición adicional para ejercer el crédito fiscal, pues no se podría usar en un periodo en el cual no se cumpla con este; es decir que si uso el crédito fiscal de una factura que está sujeta al SPOT sin antes realizar el depósito de la detracción o realizó el depósito de la detracción fuera de la fecha establecida y hago uso del

crédito fiscal en un periodo donde no debería de ser considerado perdería este derecho definitivamente. Por ello cabe mencionar que cuando se realizó la revisión de las facturas de ventas y constancias de depósitos de la empresa Transportes Vila se hallaron facturas que no tenían hasta la fecha los depósitos de detracción, es más, también se encontraron depósitos de detracción extemporáneos, en consecuencia asumimos que al no cumplir los depósitos de detracción con las normas establecidas por la Administración Tributaria y haber utilizado el crédito fiscal en un periodo que no corresponde, el Cliente de la empresa Transportes Vila estaría cometiendo una contingencia tributaria que podría ocasionar la pérdida del derecho al crédito fiscal y por lo tanto estaría cometiendo la infracción ya mencionada.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. Sistema de Deduciones

- Sistema de Deduciones del IGV; implica que el comprador de un bien o servicio sujeto al sistema, debe descontar un porcentaje del precio de venta y depositarlo en una cuenta específica, habilitada por el Banco de la Nación, a nombre del proveedor del bien o servicio. Este utilizará los fondos depositados en su cuenta para pagar sus obligaciones tributarias.
- Deduciones; es un mecanismo mediante el cual se retiene una parte del pago total de una transacción y se deposita en una cuenta específica gestionada por una entidad bancaria designada por las autoridades tributarias. Este proceso tiene como objetivo principal garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y prevenir la evasión de impuestos, especialmente en transacciones que involucran ciertos bienes o servicios específicos.
- Transporte de bienes por carretera; el servicio de transporte de bienes por carretera, se refiere a aquellos que se realizan por las redes viales nacionales y/o departamentales.

Además, es una parte importante de la cadena logística que facilita el movimiento eficiente de mercancías desde un lugar de origen hasta su destino final a través de vehículos terrestres, como camiones y furgonetas.

- Origen/Destino; en el contexto del servicio de transporte por carretera, los términos “origen” y “destino” se refieren a los puntos geográficos entre los cuales se lleva a cabo el traslado de bienes o mercancías. Estos términos son cruciales para la planificación y logística del transporte.

El término “origen” se refiere a la ubicación donde comienza el proceso de transporte de mercancías. Puede ser un almacén, fábrica, un puerto o cualquier otro lugar donde se recojan los bienes. Las mercancías se preparan y empacan antes de que se carguen en los vehículos de transporte por carretera.

El término “destino” se refiere al lugar al que se dirigen las mercancías. Puede ser un centro de distribución, un almacén, un lugar de venta o cualquier otro lugar designado. Las mercancías se descargan en el destino, se distribuyen o almacenan y luego se entregan a los destinatarios finales.

- Viaje; en el ámbito del servicio de transporte por carretera, el término “viaje” se refiere al traslado físico de un vehículo de carga (como un camión) desde su ubicación inicial hasta su destino. Este proceso implica el traslado de bienes o mercancías desde el punto de carga hasta el punto de descarga. El viaje implica una serie de etapas y actividades que son cruciales para el éxito del servicio de transporte por carretera.
- Valor Referencial; en el entorno del servicio de transporte por carretera, el “valor referencial” se refiere al costo estimado o al precio de referencia relacionado con el transporte de mercancías entre dos puntos específicos. Este valor se usa como una estimación o referencia para calcular los costos asociados al transporte de bienes a lo largo de una determinada ruta. Asimismo, es una cifra estimada que puede basarse en

diversos factores, como la distancia entre el punto de origen y destino, el tipo de carga, las tarifas de peajes, el costo del combustible, y otros gastos operativos y se logra obtener multiplicando el valor por tonelada (TM) indicado en las tablas del Anexo II correspondientes a la ruta de transporte por la carga efectiva del vehículo. El valor mencionado no puede ser inferior al 70% de la capacidad de carga útil nominal del vehículo según el Anexo III.

- **Importe de la Operación;** se refiere al monto total acordado o facturado por la prestación del servicio de transporte de mercancías desde el punto de origen hasta el punto de destino. Este monto es el pago monetario que el transportista (quien realiza el transporte) recibe del Usuario (quien envía las mercancías) por los servicios prestados.
- **Administración Tributaria;** en Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, también conocida como SUNAT, es responsable de administrar los impuestos. La SUNAT es la agencia encargada de recaudar y administrar impuestos en el país. Su función principal es asegurarse de que los contribuyentes, incluidas las empresas de transporte por carretera, cumplan con sus obligaciones fiscales.
- **Proveedor o prestador del servicio;** se refiere a la empresa o entidad que ofrece y ejecuta los servicios de transporte por carretera. Este proveedor es responsable de transportar bienes o mercancías a lo largo de una ruta específica desde un punto de origen hasta un punto de destino. Es el responsable de la cuenta corriente que se abre en el Banco de la Nación.
- **Adquiriente;** hace referencia al comprador o cliente que obtiene los servicios de transporte por parte de un proveedor o prestador del servicio. La parte que solicita y contrata los servicios de transporte para movilizar bienes o mercancías desde un lugar de origen hasta un destino específico se conoce como adquiriente. Asimismo, el

adquirente extrae el monto y realiza el depósito en la cuenta corriente que el proveedor o prestador del servicio abrió previamente en el Banco de la Nación. Para ello, recibe una constancia de la cancelación correspondiente, que respalda que la detracción se llevó a cabo. Luego paga la diferencia al proveedor o prestador de servicios.

- Banco de la Nación; dicho Banco cumple una función clave como entidad financiera encargada de administrar y gestionar el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (Sistema de Detracciones) y es el responsable de recaudar y mantener los fondos de las detracciones mediante cuentas corrientes abiertas por los sujetos obligados de acuerdo con las regulaciones de detracciones. Cada titular de cuenta recibe una chequera con el propósito de que gire solo cheques para la cancelación de impuestos a su carga y que recuden la SUNAT.
- MTC – Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en Perú, tiene responsabilidades importantes en la regulación, supervisión y construcción de la infraestructura de transporte terrestre, que incluye carreteras y caminos, en el ámbito del servicio de transporte por carretera.
- Impuesto; en el contexto peruano, un impuesto es una obligación impuesta por el Estado a los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, para financiar el gasto público y cubrir las necesidades del Estado en la prestación de servicios y el cumplimiento de sus funciones. Uno de los principales recursos de ingresos del gobierno son los impuestos, que se establecen mediante leyes tributarias.
- Tributo, las contribuciones económicas que los ciudadanos y empresas están obligadas a pagar al Estado se denominan “Tributos”. Los tributos son una forma de financiamiento del Estado que se utiliza para cubrir los gastos públicos y llevar a cabo las funciones del gobierno. En Perú, existen diversos tipos de tributos en el sistema

fiscal, siendo los principales el Impuesto a la Renta (IR), el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros impuestos específicos.

2.2.2. Infracciones y Sanciones

- **Infracción Tributaria;** en Perú, un contribuyente comete una infracción tributaria si no cumple con las reglas y disposiciones establecidas en la legislación tributaria. Se considera que un contribuyente ha cometido una infracción tributaria si no cumple con sus obligaciones fiscales de acuerdo con las leyes y regulaciones fiscales. La gravedad de estas infracciones puede variar y pueden estar relacionadas con aspectos como la presentación de declaraciones, el pago de impuestos y la emisión de comprobantes de pago, entre otras. Por lo tanto, podemos afirmar que: la falta de cumplimiento, el cumplimiento parcial o el cumplimiento tardío de las obligaciones tributarias conduce al surgimiento de una infracción tributaria.
- **Sanción Tributaria;** son las sanciones económicas que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) puede aplicar a un contribuyente que haya violado las regulaciones tributarias. Estas sanciones tienen como objetivo principal fomentar el cumplimiento voluntario y desincentivar el incumplimiento de las obligaciones tributarias. Por ende, es el resultado legal de no cumplir con las obligaciones tributarias. Podríamos decir que son los “castigos” a los contribuyentes por no cumplir con las normas tributarias.
- **Multa Tributaria;** son castigos monetarios basados principalmente en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o en sus ingresos. Se pueden aplicar con una reducción en el monto debido a las reglas de gradualidad. Además, la SUNAT puede prohibir su aplicación mediante la facultad discrecional.

- Contingencia; es un evento que puede ocurrir en el futuro y puede tener efectos positivos o negativos para la empresa. En el ámbito tributario, se refiere a los riesgos asociados con el crecimiento de una empresa. Hay varios tipos de contingencias tributarias, entre los que se encuentran: Error en la interpretación de las normas tributarias o en el cálculo de los tributos a pagar y no pagar los impuestos a tiempo. Por tal motivo se refiere a la presencia de una situación, evento o circunstancia que puede tener un impacto financiero significativo, pero cuya resolución final depende de eventos futuros inciertos.
- Régimen de Gradualidad; es un sistema que tiene como objetivo imponer castigos gradualmente a aquellos contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones tributarias. Este régimen tiene como objetivo principal promover el cumplimiento voluntario, brindando a los contribuyentes la oportunidad de regularizar su situación sin enfrentar sanciones desproporcionadas desde el principio. Es decir, es el régimen que permite a la SUNAT utilizar su discrecionalidad al determinar y aplicar sanciones, estableciendo para ello parámetros o criterios objetivos.
- Pecuniaria; se refiere a todo lo que tiene que ver con el dinero o lo monetario. La palabra “pecuniaria” proviene del término latino “pecunia”, que significa “dinero”. En el ámbito legal y tributario, se usa para describir aspectos relacionados con multas, sanciones económicas u otras obligaciones monetarias impuestas por autoridades como la SUNAT u otras entidades regulatorias. Una sanción pecuniaria, por ejemplo, se refiere a una sanción económica que implica el pago de una cantidad de dinero como resultado de un incumplimiento, infracción o violación de normas, ya sean tributarias, legales u otras, La naturaleza monetaria de la sanción se destaca con la palabra “pecuniaria”.

- Crédito Fiscal; es el Impuesto General a las Ventas (IGV), que es el impuesto sobre el valor agregado del país, está relacionado con el concepto de crédito fiscal. El crédito fiscal permite a los contribuyentes reducir su carga tributaria deduciendo el monto del IGV que pagaron al comprar bienes, servicios o importación de bienes.
- Tasa de Interés Moratorio (TIM); la SUNAT establece una tasa de interés moratorio (TIM) que se aplica a las deudas tributarias que no han sido canceladas en el plazo establecido. Es una tasa que se aplica como multa por no pagar los impuestos a tiempo.
- Pérdida del Crédito Fiscal; se define como cuando un contribuyente pierde su derecho a utilizar el crédito fiscal relacionado con el Impuesto General a las Ventas (IGV). Los contribuyentes pueden reducir su carga tributaria utilizando el crédito fiscal, un método que les permite deducir el monto del IGV pagado en las compras y adquisiciones. Sin embargo, hay circunstancias que pueden hacer que este beneficio se pierda. Se pierde el derecho al crédito fiscal cuando la SUNAT detecta irregularidades o incumplimientos por parte del contribuyente en relación con el IGV y sus procedimientos. Para evitar la pérdida de crédito fiscal y otras consecuencias fiscales negativas, los contribuyentes deben cumplir con las normas tributarias, mantener la documentación de respaldo adecuada y responder a las solicitudes de información de la SUNAT.

Capítulo III

Metodología

3.1 Enfoque de la investigación

Este trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, que, según Hernández et al. (2014) indican que este enfoque se utiliza para coleccionar y analizar datos y perfeccionar las preguntas de investigación o descubrir nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. Su aplicación es de manera inductiva; es decir de lo particular a lo general, de toda la data generalizada de manera no estadísticas y la teoría.

3.2 Paradigma de la investigación

Nuestro trabajo desarrolla un propósito de tipo aplicada Maurillo (como se citó en Vargas, 2009); indica que la principal característica es que desarrolla la aplicación del conocimiento adquiridos y a la vez que se adquirieron otros, mientras se van adquiriendo otros.

3.3 Métodos de investigación

Hernández et al. (2014) indica que este método busca identificar las propiedades y características importantes de cada fenómeno o población analizada; además se deberá tener bien definido que se medirá y sobre qué o quiénes se recolectarán los datos.

3.4 Sistema de categorías de investigación

El sistema de detracciones es un mecanismo administrativo que facilita el cobro de determinados impuestos, que consiste básicamente en una deducción porcentual (descuento) de la cantidad a pagar por el comprador o usuario de los bienes o servicios afectados por este sistema de operaciones.

Infracción tributaria; es cualquier acto u omisión que constituye una infracción a las normas tributarias en la medida definida leyes o reglamentos.

Sanciones tributarias; es la consecuencia de cometer infracciones tributarias y se pueden dar de diferentes tipos como multas, comiso de bienes, cierre temporal de establecimientos, internamiento temporal de vehículos, entre otros.

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor base establecido por el Estado para determinar impuestos, infracciones, multas y otros temas tributarios. La UIT establecida para el año 2021 fue de s/ 4,300 soles.

Factura; es un comprobante de pago emitido por el vendedor o proveedor de servicios en relación con la venta de bienes y servicios.

Código tributario; es el eje del Sistema Tributario que a través del cual se rige las normas tributarias de nuestro país.

Deudas tributarias; es una obligación legal de una persona o empresa hacia el gobierno. Si incumple las ordenanzas tributarias surgen deudas, por lo tanto SUNAT emite valores como órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa u otros valores.

3.5 Selección de los sujetos de estudio

Para la selección de los sujetos de estudio de la presente investigación se utilizó el muestreo por conveniencia, según Otzen y Manterola (2017) esta técnica de muestreo permite seleccionar aquellos casos que tiene una mayor facilidad de acceso para el investigador.

Los sujetos de estudio de la investigación están conformados por:

- Transportes Vila
- 10 principales clientes

Por privacidad se ha reservado el nombre de los clientes y se le asignó un seudónimo a cada uno de ellos.

3.6 Técnicas de producción de información

La técnica utilizada para la obtener la información fue el análisis documental, Dulzaides y Molina (2004) señalan “el análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación” (p. 1).

3.7 Técnicas de análisis de información

El instrumento de recolección de información que se aplicó fue la ficha de observación que nos sirvió para registrar los datos que nos proporcionaron los documentos analizados.

Capítulo IV

Resultados

4.1. Descripción del trabajo de campo

El trabajo realizado para establecer los efectos que produce la aplicación incorrecta del inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940 en la empresa Transportes Vila y de sus clientes, se llevó a cabo un periodo contable del 1 de enero al 31 diciembre del año 2021.

Las investigadoras en coordinación con el gerente general Freddy Vila Común de la empresa Transportes Vila, con la finalidad de solicitar la autorización y permiso para desarrollar la investigación con los datos de la representada, explicando la problemática y propósito de dicho estudio. Con la autorización verbal aceptada se formalizó mediante la solicitud N° 001-2022 con fecha 3 de marzo del 2022; se solicitó de la información del año 2021 lo siguiente: Archivadores de los comprobantes de pago de sus ingresos (facturas de venta, constancias de depósitos, guías de remisión remitente y transportista), declaraciones juradas mensuales (formulario N° 621), siendo escaneadas y fotocopiadas los comprobantes y/o sustentos de mayor relevancia. Asimismo, cabe mencionar que no se ha podido acceder a la información en lo que concierne a los clientes debido a que el acceso fue denegado o limitado porque una de las políticas de las empresas es proteger la confidencialidad de la información; por esta razón durante la tesis se va a investigar las posibles contingencias tributarias que tendrían los clientes de la empresa Transportes Vila. Teniendo en cuenta ello y toda la información documental se procedió a desarrollar los cálculos de los ingresos en cuadros Excel del periodo de estudio, aplicando el marco legal referente a las detracciones en el servicio de transporte de bienes por Carreteras.

4.2. Análisis y síntesis de los resultados

4.2.1. Detalle de los ingresos declarados ante SUNAT provenientes del ejercicio 2021 y la aplicación correcta de acuerdo con el inciso

d) artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940.

Tabla 2

Ingresos provenientes del ejercicio 2021 de la empresa Transportes Vila

Período	Fecha	RUC	Número de Factura	Base Imponible	IGV	Total S/	Ruta	S/XTM	Carga Útil	Valor Referencial	Límite	Carga Útil	Cálculo de la Capacidad Nominal	Importe mayor	Importe en factura	Cálculo de la detención S/	Detención Pagada S/	Diferencia	Fecha Límite de Pago de Detenciones	Fecha de Depósitos	
ENE RO	04/01/21	10201167235	001-729	2,169.49	390.51	2,560.00	Lima	Huancayo	70.78	32.00	2,264.96	70%	30.00	1,486.38	2,560.00	102.00	102.00	-	05/02/21	06/01/21	
	04/01/21	20100037689	001-730	1,569.98	282.60	1,852.58	Jauja	Lima	0.00	37.90	-	70%	30.00	-	1,852.58	2,274.34	74.00	91.00	-	05/02/21	07/01/21
	06/01/21	10198112696	001-731	2,081.29	374.63	2,455.92	Lima	Huancayo	70.78	30.70	2,172.88	70%	30.00	1,486.38	2,455.92	98.00	98.00	-	05/02/21	13/01/21	
	12/01/21	20100037689	001-732	1,468.63	264.35	1,732.98	Jauja	Lima	59.93	35.50	2,127.52	70%	30.00	1,258.53	2,127.52	85.00	80.00	-5.00	05/02/21	20/01/21	
	11/01/21	10198112696	001-733	2,102.78	378.50	2,481.28	Lima	Huancayo	70.78	31.02	2,195.31	70%	30.00	1,486.38	2,481.28	99.00	90.00	-9.00	05/02/21	01/02/21	
	15/01/21	10198112696	001-734	2,055.19	369.93	2,425.12	Lima	Huancayo	70.78	30.31	2,145.62	70%	30.00	1,486.38	2,425.12	97.00	97.00	-	05/02/21	01/02/21	
	13/01/21	20100037689	001-735	1,310.39	235.87	1,546.26	Jauja	Lima	59.93	31.68	1,898.28	70%	30.00	1,258.53	1,898.28	76.00	76.00	-	05/02/21	20/01/21	
	27/01/21	20100037689	001-736	1,578.05	284.05	1,862.10	Jauja	Lima	59.93	33.15	1,986.38	70%	30.00	1,258.53	1,986.38	79.00	91.00	-	05/02/21	30/01/21	
	30/01/21	20523791487	001-737	3,305.08	594.92	3,900.00	Lima	Huancavelica	0.00			70%	30.00		3,900.00	156.00	156.00	-	05/02/21	01/02/21	
	04/01/21	10198112696	003-426	2,101.69	378.31	2,480.00	Lima	Huancayo	0.00	31.00		70%	30.00		2,480.00	99.00	99.00	-	05/02/21	06/01/21	

27/02/	2010003	0001-	1,604.	288.8	1,893.3	Jauja	Lima	59.9	38.	2,324.0	70	30.0	1,258	2,324	93.00	93.00	-	05/03/2	02/03/	
21	7689	746	53	1	4			3	78	9	%	0	.53	.09				1	21	
01/02/	2060532	0003-	3,135.	564.4	3,700.0	Lima	Paucará	-			70	30.0		3,700	148.0	130.00	-18.00	05/03/2	01/02/	
21	4437	438	59	1	0						%	0	.00	.00	0			1	21	
02/02/	2010003	0003-	1,514.	272.5	1,786.9	Jauja	Lima	59.9	36.	2,193.4	70	30.0	1,258	2,193	88.00	88.00	-	05/03/2	05/02/	
21	7689	439	34	8	2			3	60	4	%	0	.53	.44				1	21	
04/02/	2010003	0003-	1,536.	276.5	1,812.8	Jauja	Lima	59.9	37.	2,225.2	70	30.0	1,258	2,225	89.00	89.00	-	05/03/2	08/02/	
21	7689	440	27	3	0			3	13	0	%	0	.53	.20				1	21	
04/02/	2060429	0003-	1,950.	351.0	2,301.0	Lima	Huancay	70.7		-	70	30.0		2,301	92.00	85.00	-7.00	05/03/2	08/02/	
21	5328	441	00	0	0		o	8			%	0	.00	.00				1	21	
05/02/	2060556	0003-	1,830.	329.4	2,160.0	Lima	Huancay	70.7		-	70	30.0		2,160	86.00	75.00	-11.00	05/03/2	08/02/	
21	7372	442	51	9	0		o	8			%	0	.00	.00				1	21	
08/02/	2010003	0003-	1,466.	264.0	1,730.7	Jauja	Lima	59.9	35.	2,124.5	70	30.0	1,258	2,124	85.00	85.00	-	05/03/2	10/02/	
21	7689	443	76	2	8			3	45	2	%	0	.53	.52				1	21	
11/02/	2060532	0003-	3,135.	564.4	3,700.0	Lima	Paucará	-			70	30.0		3,700	148.0	148.00	-	05/03/2	22/02/	
21	4437	444	59	1	0						%	0	.00	.00	0			1	21	
12/02/	2010003	0003-	1,382.	248.9	1,631.6	Jauja	Lima	59.9	33.	2,002.8	70	30.0	1,258	2,002	80.00	80.00	-	05/03/2	18/02/	
21	7689	445	79	0	9			3	42	6	%	0	.53	.86				1	21	
14/02/	2060429	0003-	1,800.	324.0	2,124.0	Lima	Huancay	70.7		-	70	30.0		-	-	85.00	-	05/03/2	16/02/	
21	5328	446	00	0	0		o	8			%	0	.00	.00				1	21	
16/02/	2010003	0003-	1,497.	269.5	1,767.1	Jauja	Lima	59.9	36.	2,169.4	70	30.0	1,258	2,169	87.00	87.00	-	05/03/2	18/02/	
21	7689	447	58	7	5			3	20	7	%	0	.53	.47				1	21	
20/02/	2060429	0003-	1,800.	324.0	2,124.0	Lima	Huancay	70.7		-	70	30.0		2,124	85.00	80.00	-5.00	05/03/2	22/02/	
21	5328	448	00	0	0		o	8			%	0	.00	.00				1	21	
23/02/	2010003	0003-	1,439.	259.0	1,698.0	Jauja	Lima	59.9	34.	1,817.6	70	30.0	1,258	1,817	73.00	83.00	-	05/03/2	26/02/	
21	7689	449	04	3	7			3	78	8	%	0	.53	.68				1	21	
24/02/	1019811	0003-	2,056.	370.1	2,426.7	Lima	Huancay	70.7	30.	2,146.7	70	30.0		2,426	97.00	97.00	-	05/03/2	03/03/	
21	2696	450	54	8	2		o	8	33	6	%	0	.72	.72				1	21	
26/02/	2010003	0003-	1,580.	284.5	1,865.0	Jauja	Lima	59.9	38.	2,289.3	70	30.0	1,258	2,289	92.00	92.00	-	05/03/2	26/02/	
21	7689	451	53	0	3			3	20	3	%	0	.53	.33				1	21	
			48,137	8,664	56,802.															-46.00
			.70	.79	49															

MARZ	05/03/	20535789	E00	4,300.0	774.00	5,074.0	Colcabamb					70	30.0		5,074.	203.	203.	-	09/04/	19/05/
	21	348	1-1	0		0	Lima	a	-			%	0	.00	.00	00	00	-	21	21
O	15/03/	20487652	E00	2,901.6	522.30	3,423.9	Cerro de					70	30.0	1,498.	3,423.	137.	137.	-	09/04/	16/03/
	21	203	1-2	9		9	Lima	o	71.3	-		%	0	77	99	00	00	-	21	21

24/03/21	10198112696	E001-3	2,047.46	368.54	2,416.00	Lima	Huancayo	70.78	-	70	30.00	1,486.38	2,416.00	97.00	97.00	-	09/04/21	08/04/21		
26/03/21	20545807620	E001-4	2,300.00	414.00	2,714.00	Lima	Huancayo	70.78	-	70	30.00	1,486.38	2,714.00	109.00	109.00	-	09/04/21	08/04/21		
26/03/21	10198112696	E001-5	2,080.68	374.52	2,455.20	Lima	Huancayo	70.78	-	70	30.00	1,486.38	2,455.20	98.00	98.00	-	09/04/21	08/04/21		
31/03/21	20535789348	E001-6	4,100.00	738.00	4,838.00			70		%						-	09/04/21			
31/03/21	20535789348	E001-7	3,480.00	626.40	4,106.40	No menciona	No menciona	-	-	70	30.00		4,106.40	164.00	164.00	-	09/04/21	15/04/21		
31/03/21	20535789348	E001-8	4,100.00	738.00	4,838.00	No menciona	No menciona	-	-	70	30.00		4,838.00	194.00	194.00	-	09/04/21	22/03/22		
31/03/21	20535789348	E001-1	-	-	-											-	09/04/21			
02/03/21	20601615941	0001-747	1,694.92	305.08	2,000.00	Lima	Huancayo	70.78	-	70	30.00	1,486.38	2,000.00	80.00	80.00	-	09/04/21	03/03/21		
		0001-748	-	-	-								-			-	09/04/21			
04/03/21	20100037689	0001-749	1,489.73	268.15	1,757.88	Jauja	Lima	59.93	36.01	2,158.08	70	30.00	1,258.53	2,158.08	2,158.07	86.00	70.00	16.00	09/04/21	19/04/21
08/03/21	20606075333	0001-750	3,389.83	610.17	4,000.00	Lima	Huancavelica	-	16.00		70	30.00			160.00	160.00	-	09/04/21	16/04/21	
		0001-751	-	-	-					70							-	09/04/21		
09/03/21	20100037689	0001-752	1,342.03	241.57	1,583.60	Jauja	Lima	59.93	32.44	1,944.13	70	30.00	1,258.53	1,944.13	1,944.12	78.00	78.00	-	09/04/21	12/04/21
24/03/21	20100037689	0001-753	1,572.25	283.01	1,855.26	Jauja	Lima	59.93	38.01	2,277.64	70	30.00	1,258.53	2,277.64	2,277.63	91.00	91.00	-	09/04/21	12/04/21
02/03/21	20100037689	0003-452	1,504.42	270.79	1,775.21	Jauja	Lima	59.93	36.37	2,179.35	70	30.00	1,258.53	2,179.35	2,179.35	87.00	87.00	-	09/04/21	09/03/21

09/03/ 21	20100037 689	000 3- 453	1,435.1 2	258.32	1,693.4 4	Jauja	Lima	59.9 3	34.6 9	2,078. 97	70 %	30.0 0	1,258. 53	2,078. 97	2,078. 97	83.0 0	83.0 0	-	09/04/ 21	12/04/ 21
13/03/ 21	20100037 689	000 3- 454	1,421.2 6	255.83	1,677.0 9	Jauja	Lima	59.9 3	34.3 6	2,058. 90	70 %	30.0 0	1,258. 53	2,058. 90	2,058. 89	82.0 0	82.0 0	-	09/04/ 21	16/04/ 21
20/03/ 21	20100037 689	000 3- 455	1,480.4 2	266.48	1,746.9 0	Jauja	Lima	59.9 3	35.7 9	2,144. 60	70 %	30.0 0	1,258. 53	2,144. 60	2,144. 59	86.0 0	86.0 0	-	09/04/ 21	25/03/ 21
24/03/ 21	20100037 689	000 3- 456	1,542.6 9	277.68	1,820.3 7	Jauja	Lima	59.9 3	37.2 9	2,234. 79	70 %	30.0 0	1,258. 53	2,234. 79	2,234. 78	89.0 0	89.0 0	-	09/04/ 21	25/03/ 21
			38,082. 49	6,854. 85	44,937. 34															- 16.0 0

ABRI L	06/04/ 21	20602690 742	E00 1-10	4,500.0 0	810.00	5,310.0 0	Lima	Huancavel ica	-		70 %	30.0 0	5,310. 00	212. 00	204. 00	-8.00	07/05/ 21	08/04/ 21	
	07/04/ 21	20602690 742	E00 1-11	4,322.0 3	777.97	5,100.0 0	Lima	Huancavel ica	-		70 %	30.0 0	5,100. 00	204. 00	204. 00	-	07/05/ 21	08/04/ 21	
	07/04/ 21	20535789 348	E00 1-12	4,322.0 3	777.97	5,100.0 0	Lima	Colcabam ba	-	43.4	70 %	30.0 0	5,100. 00	204. 00	47.0 0	-157. 0	07/05/ 21	19/05/ 21	
	07/04/ 21	20535789 348	E00 1-13	1,300.0 0	234.00	1,534.0 0	Lima	Colcabam ba	-		70 %	30.0 0	1,534. 00	61.0 0	61.0 0	-	07/05/ 21	19/05/ 21	
	07/04/ 21	20535789 348	E00 1-14	4,100.0 0	738.00	4,838.0 0	Lima	Colcabam ba	-		70 %	30.0 0	4,838. 00	193. 52	194. 00	-	07/05/ 21	19/05/ 21	
	07/04/ 21	20110284 978	E00 1-15	2,823.6 0	508.25	3,331.8 5	Yanacanc ha	Colcabam ba	-	4	70 %	30.0 0	3,331. 85	133. 00	133. 00	-	07/05/ 21	29/04/ 21	
	13/04/ 21	20110284 978	E00 1-17	2,560.3 5	460.86	3,021.2 1	Sacsacan cha	Lima	-	39.3	70 %	30.0 0	3,021. 21	120. 85	133. 00	-	07/05/ 21	29/04/ 21	
	14/04/ 21	20535789 348	E00 1-18	2,560.3 5	460.86	3,021.2 1	Lima	Colcabam ba	-		70 %	30.0 0	3,021. 21	120. 85	194. 00	-	07/05/ 21	19/05/ 21	
	15/04/ 21	20535789 348	E00 1-19	4,100.0 0	738.00	4,838.0 0	Lima	Colcabam ba	-		70 %	30.0 0	4,838. 00	193. 52	194. 00	-	07/05/ 21	19/04/ 21	
	16/04/ 21	20535789 348	E00 1-20	4,100.0 0	738.00	4,838.0 0	Lima	Colcabam ba	-		70 %	30.0 0	4,838. 00	193. 52	194. 00	-	07/05/ 21	19/04/ 21	
	26/04/ 21	20535789 348	E00 1-21	4,100.0 0	738.00	4,838.0 0	Lima	Colcabam ba	-		70 %	30.0 0	4,838. 00	193. 52	194. 00	-	07/05/ 21	19/05/ 21	
	26/04/ 21	20401900 587	E00 1-22	2,077.4 9	373.95	2,451.4 4	Lima	Huancayo	70.7 8	-	70 %	30.0 0	1,486. 38	2,451. 44	98.0 0	98.0 0	-	07/05/ 21	30/04/ 21

26/04/21	20401900587	E001-23	2,091.39	376.45	2,467.84	Lima	Huancayo	70.78	-	70%	30.00	1,486.38	2,467.84	98.71	99.00	-	07/05/21	30/04/21	
07/04/21	20110284978	001-754	1,568.53	282.34	1,850.87	Jauja	Lima	59.93	37.92	2,272.25%	30.00	1,258.53	2,272.25	2,272.24	90.89	91.00	-	07/05/21	09/04/21
15/04/21	20535789348	001-755	1,659.76	298.76	1,958.52	Jauja	Lima	59.93	40.12	2,404.39%	30.00	1,258.53	2,404.39	96.00	96.00	-	07/05/21	19/04/21	
20/04/21	20100037689	001-756	1,502.55	270.46	1,773.01	Jauja	Lima	59.93	36.32	2,176.66%	30.00	1,258.53	2,176.66	2,176.65	87.00	87.00	-	07/05/21	21/04/21
29/04/21	20100037689	001-757	1,576.40	283.75	1,860.15	Jauja	Lima	59.93	38.10	2,283.33%	30.00	1,258.53	2,283.33	2,283.63	91.00	70.00	21.00	07/05/21	04/05/21
09/04/21	20110284978	003-457	1,673.81	301.29	1,975.10	Jauja	Lima	59.93	40.47	2,425.37%	30.00	1,258.53	2,425.37	2,425.36	97.00	97.00	-	07/05/21	15/04/21
10/04/21	20606075333	003-458	2,966.10	533.90	3,500.00	Lima	Huancavelica	-	-	70%	30.00	-	3,500.00	140.00	140.00	-	07/05/21	30/04/21	
11/04/21	20100037689	003-459	1,469.87	264.58	1,734.45	Jauja	Lima	59.93	35.53	2,129.31%	30.00	1,258.53	2,129.31	2,127.31	85.00	85.00	-	07/05/21	19/04/21
20/04/21	20100037689	003-460	1,327.14	238.89	1,566.03	Jauja	Lima	59.93	32.08	1,922.55%	30.00	1,258.53	1,922.55	1,922.55	76.90	87.00	-	07/05/21	21/04/21
23/04/21	20100037689	003-461	1,461.39	263.05	1,724.44	Jauja	Lima	59.93	35.33	2,117.03%	30.00	1,258.53	2,117.03	2,117.02	84.68	85.00	-	07/05/21	26/04/21
29/04/21	20100037689	003-462	1,374.51	247.41	1,621.92	Jauja	Lima	59.93	33.23	1,991.17%	30.00	1,258.53	1,991.17	1,991.17	79.65	80.00	-	07/05/21	04/05/21
			59,537.32	10,716.72	70,254.04											-	186.00		

MAY
O

16/05/21	20605567372	E001-24	3,368.64	606.36	3,975.00	Lima	Huancavelica	-	-	70%	30.00	3,975.00	159.00	149.00	10.00	-	07/06/21	17/05/21	
16/05/21	20605567372	E001-25	2,779.66	500.34	3,280.00	Lima	Huancayo	70.78	-	70%	30.00	1,486.38	3,280.00	131.00	121.00	10.00	-	07/06/21	17/05/21
16/05/21	20605567372	E001-26	2,779.66	500.34	3,280.00	Lima	Huancayo	70.78	-	70%	30.00	1,486.38	3,280.00	131.00	121.00	10.00	-	07/06/21	17/05/21
31/05/21	10198112696	E001-27	2,102.58	378.46	2,481.04	Lima	Huancayo	70.78	-	70%	30.00	1,486.38	2,481.04	99.00	99.00	-	-	07/06/21	04/06/21
31/05/21	20401900587	E001-28	3,177.97	572.03	3,750.00	Lima	Huancavelica	-	-	70%	30.00	3,750.00	150.00	140.00	10.00	-	-	07/06/21	04/06/21

31/05/21	20568176201	E001-29	3,389.83	610.17	4,000.00	Lima	Huancavelica	-			70%	30.00	4,000.00	160.00	150.00	-10.00	07/06/21	31/05/21	
31/05/21	20568176201	E001-30	211.86	38.13	249.99	Lima	Huancayo	106.13	-		70%	30.00	2,228.73	249.99		No está afecto a detracción	-		
05/05/21	20100037689	0001-758	1,561.92	281.15	1,843.07	Jauja	Lima	59.93	37.75	2,262.36	70%	30.00	1,258.53	2,262.36	90.00	91.00	-	07/06/21	07/05/21
12/05/21	20100037689	0001-759	1,664.52	299.61	1,964.13	Jauja	Lima	59.93	40.23	2,410.98	70%	30.00	1,258.53	2,410.98	96.00	96.00	-	07/06/21	14/05/21
15/05/21	20100037689	0001-760	1,732.78	311.90	2,044.68	Jauja	Lima	59.93	41.88	2,509.87	70%	30.00	1,258.53	2,509.87	100.00	100.00	-	07/06/21	21/05/21
20/05/21	20100037689	0001-761	1,647.76	296.60	1,944.36	Jauja	Lima	59.93	39.83	2,387.01	70%	30.00	1,258.53	2,387.01	95.00	95.00	-	07/06/21	26/05/21
26/05/21	20100037689	0001-762	1,626.25	292.73	1,918.98	Jauja	Lima	59.93	39.31	2,355.85	70%	30.00	1,258.53	2,355.85	94.00	94.00	-	07/06/21	31/05/21
05/05/21	20100037689	0003-463	1,413.61	254.45	1,668.06	Jauja	Lima	59.93	34.17	2,047.81	70%	30.00	1,258.53	2,047.81	82.00	82.00	-	07/06/21	21/05/21
12/05/21	20100037689	0003-464	1,522.19	274.00	1,796.19	Jauja	Lima	59.93	36.79	2,204.82	70%	30.00	1,258.53	2,204.82	88.00	88.00	-	07/06/21	14/05/21
			28,979.24	5,216.26	34,195.50											-50.00			

JUNIO	10/06/21	20487652203	E001-31	3,368.64	606.36	3,975.00	Lima	Huancavelica	-			70%	30.00	3,975.00	159.00	129.00	-30.00	07/07/21	14/07/21	
	23/06/21	20600546385	E001-32	4,932.20	887.80	5,820.00	Andahuaylas	Lima	227.73	-		70%	30.00	4,782.33	5,820.00	233.00	-	233.00	07/07/21	-
	23/06/21	10198112696	E001-33	2,065.90	371.86	2,437.76	Lima	Huancayo	70.78	-		70%	30.00	1,486.38	2,437.76	98.00	98.00	-	07/07/21	23/07/21
	30/06/21	10198923872	E001-34	9,025.42	1,624.58	10,650.00	Lima	Pichari (Cuzco)	369.58	-		70%	30.00	7,761.18	10,650.00	426.00	426.00	-	07/07/21	09/07/21
	10/06/21	20605567372	E001-5	-	-	-						70%		-				-	07/07/21	
	03/06/21	20100037689	0001-763	1,506.07	271.09	1,777.16	Jauja	Lima	59.93	36.41	2,181.75	70%	30.00	1,258.53	2,181.75	2,181.75	87.00	87.00	-	07/07/21

09/06/21	20100037689	0001-764	1,651.69	297.31	1,949.00	Jauja	Lima	59.93	39.93	2,392.71	70%	30.00	1,258.53	2,392.71	2,392.70	96.00	96.00	-	07/07/21	14/07/21
12/06/21	20100037689	0003-465	1,424.36	256.39	1,680.75	Jauja	Lima	59.93	34.43	2,063.39	70%	30.00	1,258.53	2,063.39	2,063.38	83.00	83.00	-	07/07/21	14/07/21
		0003-466	-	-	-						70%			-				-	07/07/21	
23/06/21	20100037689	0003-467	1,434.29	258.17	1,692.46	Jauja	Lima	59.93	34.67	2,077.77	70%	30.00	1,258.53	2,077.77	2,077.77	83.00	83.00	-	07/07/21	23/07/21
			22,039.94	3,967.19	26,007.13															-263.00

JULIO

05/07/21	20568176201	E001-35	6,673.73	1,201.27	7,875.00	Lima	Lloche gua Ayacucho	158.09	-	-	70%	30.00	3,319.89	7,875.00	2,522.75	315.00	315.00	-	06/08/21	31/07/21
08/07/21	20565959027	E001-36	4,372.88	787.12	5,160.00	Andahuaylas	Lima	335.73	-	-	70%	30.00	7,050.33	5,160.00		206.00	204.00	2.00	06/08/21	08/07/21
14/07/21	20401900587	E001-37	2,105.02	378.90	2,483.92	Lima	Huancayo	106.13	-	-	70%	30.00	2,228.73	2,483.92		99.00	99.00	-	06/08/21	14/07/21
22/07/21	20568176201	E001-38	1,906.77	343.22	2,249.99	Lima	Huancavelica	-			70%	30.00		2,249.99		90.00	170.00	-	06/08/21	27/07/21
22/07/21	20568176201	E001-39	4,237.29	762.71	5,000.00	Lima	Huancavelica	-			70%	30.00		5,000.00		200.00	200.00	-	06/08/21	31/07/21
26/07/21	20100171652	E001-40	2,303.28	414.59	2,717.87	Colcabamba	Bahia Nueva	-	31.99		70%	30.00		2,717.87		109.00	109.00	-	06/08/21	29/10/21
26/07/21	20100171652	E001-41	2,332.08	419.77	2,751.85	Huancavelica	Lima: Punta Hermosa	-	32.39		70%	30.00		2,751.85		110.00	110.00	-	06/08/21	29/10/21
26/07/21	20100171652	E001-42	2,780.64	500.52	3,281.16	Huancavelica	Lima: Punta Hermosa	-	38.62		70%	30.00		3,281.16		131.00	131.00	-	06/08/21	29/10/21
26/07/21	20100171652	E001-43	2,732.40	491.83	3,224.23	Huancavelica	Lima: Punta Hermosa	-	37.95		70%	30.00		3,224.23		128.97	129.00	-	06/08/21	29/10/21
26/07/21	20100171652	E001-44	2,546.64	458.40	3,005.04	Huancavelica	Lima: Punta Hermosa	-	35.37		70%	30.00		3,005.04		120.00	120.00	-	06/08/21	29/10/21

31/07/21	205357893	E00	3,500.00	630.00	4,130.00	Colcabamba	Lima	-			70%	30.00	4,130.00	165.00	165.00	-	06/08/21	20/08/21			
31/07/21	201087366	E00	3,250.00	585.00	3,835.00	Colcabamba	Lima	-			70%	30.00	3,835.00	153.00	153.00	-	06/08/21	20/08/21			
12/07/21	201000376	001-765	1,741.47	313.46	2,054.93	Jauja	Lima	91.79	42.10	3.863.90	70%	30.00	1,927.59	3,863.90	2,522.75	155.00	135.00	20.00	06/08/21	13/07/21	
			40,482.19	7,286.80	47,768.99																-22.00

AGOSTO

06/08/21	205681762	E00	1,962.71	353.29	2,316.00	Lima	Huanca	106.13			70%	30.00	2,228.73	2,316.00	93.00	93.00	-	07/09/21	31/08/21
24/08/21	101981126	E00	2,130.17	383.43	2,513.60	Lima	Huanca	106.13			70%	30.00	2,228.73	2,513.60	101.00	101.00	-	07/09/21	31/08/21
24/08/21	201271006	E00	4,175.10	751.52	4,926.62	Llollapampa	Lima	-			70%	30.00	4,926.62	197.00	188.00	-	07/09/21	02/09/21	
24/08/21	206045231	E00	2,607.64	469.38	3,077.02						30.00		3,077.02	ANULA DO		-	07/09/21		
27/08/21	204019005	E00	2,594.15	466.95	3,061.10	Lima	Pampas Tayacaja	-			70%	30.00	3,061.10	122.00	122.00	-	07/09/21	31/08/21	
28/08/21	204019005	E00	1,051.69	189.31	1,241.00	Tarma	Huanca	91.78			70%	30.00	1,927.38	1,241.00	50.00	50.00	-	07/09/21	31/08/21
31/08/21	206054079	E00	2,625.06	472.51	3,097.57						30.00		3,097.57	ANULA DO		-	07/09/21		
30/08/21	206045231	E00	2,529.80	455.36	2,985.16	Huaraj o Pampa Acraquia	Lima	-	38.92		70%	30.00	2,985.16	119.00	119.00	-	07/09/21	03/09/21	
31/08/21	206054079	E00	2,546.70	458.41	3,005.11	Pampas Tayacaja	Lima	-	39.18		70%	30.00	3,005.11	120.00	112.00	-	07/09/21	03/09/21	
30/08/21	206045231	E00	-	-	-								-						
31/08/21	206054079	E00	-	-	-								-						

13/08/21	20100037689	0001-766	1,767.31	318.12	2,085.43	Jauja	Lima	91.79	42.72	3,921.27	70%	30.00	1,927.59	3,921.27	157.00	137.00	-20.00	07/09/21	19/08/21
17/08/21	20100037689	0001-767	1,723.47	310.22	2,033.69	Jauja	Lima	91.79	41.66	3,823.97	70%	30.00	1,927.59	3,823.97	153.00	134.00	-19.00	07/09/21	20/08/21
			20,481.11	3,686.60	24,167.71												-56.00		

SEPTIEMBRE	08/09/21	20100037689	E001-56	1,815.91	326.86	2,142.77	Jauja	Lima	91.79	41.75	3,831.77	70%	30.00	1,927.59	3,831.77	153.00	134.00	-19.00	07/10/21	11/10/21
	10/09/21	20494469180	E001-57	3,285.00	591.30	3,876.30					-	70%						-	07/10/21	
	13/09/21	20494469180	E001-58	3,285.00	591.30	3,876.30					-	70%						-	07/10/21	
	14/09/21	20494469180	E001-59	3,285.00	591.30	3,876.30	Junín	Ayacuc ho	-	730.00		70%			3,876.30	155.00	-	-155.00	07/10/21	
	15/09/21	20100037689	E001-60	1,375.03	247.51	1,622.54	Jauja	Lima	91.79	31.61	2,901.48	70%	30.00	1,927.59	2,901.48	116.00	101.00	-15.00	07/10/21	18/10/21
	15/09/21	20603110324	E001-61	7,821.61	1,407.89	9,229.50	Andahuay las	Pisco	-			70%			9,229.50	369.00	369.00	-	07/10/21	15/10/21
	22/09/21	20603110324	E001-62	4,066.53	731.97	4,798.50	Andahuay las	Pisco	-			70%			4,798.50	192.00	192.00	-	07/10/21	15/10/21
	28/09/21	20127100625	E001-63	4,090.95	736.37	4,827.32	Locella pampa (Jauja)	Lima	91.79	90.91	8,344.63	70%	30.00	1,927.59	8,344.63	334.00	193.00	-141.00	07/10/21	05/10/22
	30/09/21	20554782362	E001-64	15,603.81	2,808.69	18,412.50	Andahuay las	Pisco	-	122.75		70%			18,412.50	737.00	737.00	-	07/10/21	12/10/22
	13/09/21	20494469180	E001-8	3,285.00	591.30	3,876.30						70%						-	07/10/21	
15/09/21	20494469180	E001-9	3,285.00	591.30	3,876.30						70%						-	07/10/21		
			38,058.84	6,850.59	44,909.43													-330.00		

OCTUBRE	04/10/21	20191338856	E001-65	2,226.39	400.75	2,627.14	Jauj a	Lima	91.79	47.37	4,348.09	70%	30.00	1,927.59	4,348.09	4,348.09	173.92	174.00	-	05/11/21	06/10/21	
	04/10/21	20191338856	E001-66	2,271.51	408.87	2,680.38	Jauj a	Lima	91.79	48.33	4,436.21	70%	30.00	1,927.59	4,436.21	4,436.21	177.45	178.00	-	05/11/21	26/10/21	
	05/10/21	20568176201	E001-67	2,097.46	377.54	2,475.00	Lim a	Huanca yo	106.13	-	-	70%	30.00	2,228.73	2,475.00	-	99.00	99.00	-	05/11/21	30/11/21	
	05/10/21	20568176201	E001-68	2,321.19	417.81	2,739.00	Lim a	Huanca yo	106.13	-	-	70%	30.00	2,228.73	2,739.00	-	109.56	112.00	-	05/11/21	30/11/21	
	24/10/21	10201167235	E001-69	2,440.68	439.32	2,880.00	Lim a	Huanca yo	106.13	-	-	70%	30.00	2,228.73	2,880.00	-	115.20	115.00	-	05/11/21	22/10/21	
	28/10/21	20191338856	E001-70	2,213.70	398.47	2,612.17	Lim a	Huanca yo	106.13	47.10	4,998.72	70%	30.00	2,228.73	4,998.72	4,323.31	199.95	173.00	-	05/11/21	05/11/21	
	28/10/21	20191338856	E001-71	2,149.31	386.88	2,536.19	Jauj a	Lima	91.79	45.73	4,197.56	70%	30.00	1,927.59	4,197.56	4,197.56	167.90	168.00	-	05/11/21	05/11/21	
	28/10/21	10201167235	E001-72	2,101.69	378.31	2,480.00	Lim a	Huanca yo	106.13	-	-	70%	30.00	2,228.73	2,480.00	-	99.20	90.00	-	05/11/21	28/10/21	
				17,821.93	3,207.95	21,029.88														-		
																				36.00		

NOVIEMBRE	01/11/21	20100171652	E001-73	3,444.48	620.01	4,064.49																07/12/21
	01/11/21	20100171652	E001-74	3,478.32	626.10	4,104.42																07/12/21
	01/11/21	20110284978	E001-75	2,806.23	505.12	3,311.35	Yana cancha (Junfn)	Lima	91.79	40.67	3,733.10	70%	30.00	1,927.59	3,733.10	-	149.00	173.00	-	07/12/21	08/11/21	
	03/11/21	10201167235	E001-76	2,440.68	439.32	2,880.00	Lim a	Hyo	106.13	¿?	-	70%	30.00	2,228.73	2,880.00	-	115.00	115.00	-	07/12/21	04/11/21	
	03/11/21	20127100625	E001-77	2,046.60	368.39	2,414.99	Loccll a pampa (Jauja)	Lima	91.79	45.48	4,174.61	70%	30.00	1,927.59	4,174.61	-	167.00	97.00	-	07/12/21	13/12/21	

09/11/21	20530553541	E001-78	2,229.00	401.22	2,630.22	Loccll a pampa (Jauja)	Lima	91.79	44.58	4,092.00	70%	30.00	1,927.59	4,092.00	164.00	105.00	-59.00	07/12/21	08/12/21	
09/11/21	20191338856	E001-79	2,041.21	367.42	2,408.63	Loccll a Pampa Junín	Lima	91.79	43.43	3,986.44	70%	30.00	1,927.59	3,986.44	3,986.44	159.00	159.00	-	07/12/21	30/11/21
09/11/21	20127100625	E001-80	1,966.95	354.05	2,321.00	Anuladoccll				-			2,321.00	93.00			-	Anuladoccll		
09/11/21	10201167235	E001-81	2,440.68	439.32	2,880.00	Loccll a Pampa Junín	Lima	106.13	1.00	106.13	70%	30.00	2,228.73	2,880.00	115.00	115.00	-	07/12/21	07/12/21	
10/11/21	20127100625	E001-82	2,095.68	377.22	2,472.90	Loccll a Pampa Junín	Lima	91.79	43.66	4,007.55	70%	30.00	1,927.59	4,007.55	160.00	99.00	-61.00	07/12/21	07/12/21	
11/11/21	20100171652	E001-83	3,285.08	591.31	3,876.39	San Juan de Lurigancho Junín	San Juan de Lurigancho	0.00	48.31	-	70%	30.00	-	3,876.39	155.00	155.00	-	07/12/21	07/12/21	
17/11/21	20127100625	E001-84	2,338.08	420.85	2,758.93	Loccll a Pampa Junín	Lima	91.79	48.71	4,471.09	70%	30.00	1,927.59	4,471.09	179.00	110.00	-69.00	07/12/21	30/11/21	
17/11/21	20191338856	E001-85	2,017.24	363.10	2,380.34	Junín	Lima	91.79	48.71	2,380.34	70%	30.00	1,927.59	3,939.63	3,939.63	158.00	158.00	-	07/12/21	22/11/21
18/11/21	20568176201	E001-86	2,372.88	427.12	2,800.00		Lima	106.13	25.00	2,653.25	70%	30.00	2,228.73	2,800.00	112.00	112.00	-	07/12/21	30/11/21	
23/11/21	20568176201	E001-87	2,372.88	427.12	2,800.00		Lima	106.13	25.00	2,653.25	70%	30.00	2,228.73	2,800.00	112.00	112.00	-	07/12/21	30/11/21	
24/11/21	20530553541	E001-88	2,523.50	454.23	2,977.73	Junín	Lima	91.79	50.47	4,632.64	70%	30.00	1,927.59	4,632.64	185.00	119.00	-66.00	07/12/21	07/12/21	
24/11/21	20530553541	E001-89	2,537.50	456.75	2,994.25	Junín	Lima	91.79	50.75	4,658.34	70%	30.00	1,927.59	4,658.34	186.00	120.00	-66.00	07/12/21	07/12/21	
24/11/21	20530553541	E001-90	2,542.50	457.65	3,000.15	Junín	Lima	91.79	50.85	4,667.52	70%	30.00	1,927.59	4,667.52	187.00	120.00	-67.00	07/12/21	07/12/21	
30/11/21	20568176201	E001-91	2,372.88	427.12	2,800.00		Lima	106.13	25.00	2,653.25	70%	30.00	2,228.73	2,800.00	112.00	112.00	-	07/12/21	30/11/21	

09/11/ 21	20127100 625	E00 1-10	- 1,966. 95	- 354.0 5	- 2,321. 00														
10/11/ 21	20100171 652	E00 1-11	- 3,478. 32	- 626.1 0	- 4,104. 42														
			41,907. 09	7,543. 28	49,450. 37														- 458. 00

DICIEMB RE	05/12/ 21	205305535 41	E00 1-92	2,456.5 0	442.17	2,898.6 7	Jauja	Lima	91.79	49.1 3	4,509. 64	70 %	30.0 0	1,927. 59	4,509. 64	180.0 0	116.0 0	- 64.00	18/02/ 22	07/01/ 22
	05/12/ 21	205305535 41	E00 1-93	2,532.5 0	455.85	2,988.3 5	Jauja	Lima	91.79	50.6 5	4,649. 16	70 %	30.0 0	1,927. 59	4,649. 16	186.0 0	120.0 0	- 66.00	07/01/ 22	07/01/ 22
	05/12/ 21	205305535 41	E00 1-94	2,418.5 0	435.33	2,853.8 3	Jauja	Lima	91.79	48.3 7	4,439. 88	70 %	30.0 0	1,927. 59	4,439. 88	178.0 0	114.0 0	- 64.00	07/01/ 22	07/01/ 22
	07/12/ 21	201001716 52	E00 1-95	3,540.1 6	637.23	4,177.3 9	Huancaveli ca	Lima	-	47.8 4		70 %	30.0 0		4,177. 39	167.0 0	167.0 0	-	07/01/ 22	30/03/ 22
	07/12/ 21	205305535 41	E00 1-96	2,429.5 0	437.31	2,866.8 1	Jauja	Lima	91.79	48.5 9	4,460. 08	70 %	30.0 0	1,927. 59	4,460. 08	178.0 0	115.0 0	- 63.00	07/01/ 22	07/01/ 22
	07/12/ 21	205305535 41	E00 1-97	2,550.0 0	459.00	3,009.0 0	Jauja	Lima	91.79	51.0 0	4,681. 29	70 %	30.0 0	1,927. 59	4,681. 29	187.0 0	120.0 0	- 67.00	07/01/ 22	07/01/ 22
	07/12/ 21	104284172 97	E00 1-98	2,372.8 8	427.12	2,800.0 0	Lima	Hyo	106.1 3			70 %	30.0 0	2,228. 73	2,800. 00	112.0 0		- 112.0 0	07/01/ 22	No deposit o
	14/12/ 21	206057901 61	E00 1-99	1,674.0 0	301.32	1,975.3 2	Jauja	Lima	91.79	41.8 5	3,841. 41	70 %	30.0 0	1,927. 59	3,841. 41	154.0 0	79.00	- 75.00	07/01/ 22	23/12/ 21
	14/12/ 21	201271006 25	E00 1- 100	1,675.6 8	301.62	1,977.3 0	Jauja	Lima	91.79	34.9 1	3,204. 39	70 %	30.0 0	1,927. 59	3,204. 39	128.0 0	79.00	- 49.00	07/01/ 22	03/01/ 22
	21/12/ 21	205681762 01	E00 1- 101	2,180.0 8	392.41	2,572.4 9	Lima	Hyo	106.1 3			70 %	30.0 0	2,228. 73	2,572. 49	103.0 0	103.0 0	-	07/01/ 22	31/12/ 21
	28/12/ 21	205305535 41	E00 1- 102	1,958.5 0	352.53	2,311.0 3	Jauja	Lima	91.79	39.1 7	3,595. 41	70 %	30.0 0	1,927. 59	3,595. 41	144.0 0	92.00	- 52.00	07/01/ 22	07/01/ 22
	28/12/ 21	205305535 41	E00 1- 103	2,155.0 0	387.90	2,542.9 0	Jauja	Lima	91.79	43.1 0	3,956. 15	70 %	30.0 0	1,927. 59	3,956. 15	158.0 0	102.0 0	- 56.00	07/01/ 22	07/01/ 22

28/12/21	20530553541	E00 1- 104	1,990.50	358.29	2,348.79	Jauja	Lima	91.79	39.81	3,654.16	70%	30.00	1,927.59	3,654.16	146.00	94.00	-	07/01/22	07/01/22		
28/12/21	20605567372	E00 1- 105	2,150.42	387.08	2,537.50	Lima	Hyo	106.13			70%	30.00	2,228.73	2,537.50	102.00	102.00	-	07/01/22	04/01/22		
30/12/21	20530553541	E00 1- 106	2,118.50	381.33	2,499.83	Jauja	Lima	91.79	42.37	3,889.14	70%	30.00	1,927.59	3,889.14	156.00	100.00	-	07/01/22	07/01/22		
30/12/21	20530553541	E00 1- 107	2,026.00	364.68	2,390.68	Jauja	Lima	91.79	40.52	3,719.33	70%	30.00	1,927.59	3,719.33	149.00	96.00	-	07/01/22	07/01/22		
30/12/21	10104363194	E00 1- 108	3,559.32	640.68	4,200.00	Lima	Hvlica	-			70%	30.00		4,200.00	168.00	168.00	-	07/01/22	04/01/22		
30/12/21	10104363194	E00 1- 109	3,559.32	640.68	4,200.00	Lima	Hvlica	-			70%	30.00		4,200.00	168.00	168.00	-	07/01/22	04/01/22		
			43,347.36	7,802.53	51,149.89														-		
																			829.00		

En la tabla se observa los ingresos declarados a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) de la empresa Transportes Vila estos provenientes del ejercicio 2021, en el que se realizó una revisión de las facturas de ventas, constancias de depósito y el Marco Legal concerniente a las Deduciones en el servicio de transporte de bienes por carretera. Posteriormente a ello se analizaron los datos recopilados y se elaboró el cálculo correcto de acuerdo con lo que nos indica el inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940; seguidamente para determinar el Valor Referencial se utilizaron las Tablas de Valores publicadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el D.S. N° 033-2006-MTC se empleó para Enero 2021 hasta Junio 2021, hasta que dicho Decreto Supremo fue derogado y luego entró en vigencia a partir

de 1 de Julio 2021 hasta la fecha el D.S. N° 020-2021-MTC; en este caso, el Valor Referencial se obtuvo de multiplicar el valor por tonelada (TM) por la carga efectiva, para tal fin, primero se identificó la ruta al que correspondió el servicio, en este caso se empleó el Anexo II. Asimismo, un aspecto relevante es que el monto del valor referencial no puede ser inferior al 70% de la capacidad de carga útil nominal del vehículo, para el cual ha de trabajar con los valores expuestos en el Anexo III de los mencionados Decretos Supremos.

Después se organizaron los datos en las tablas a fin de calcular las detracciones correctas y su diferencia con el monto de las detracciones pagadas, debido a lo cual cabe resaltar que en relación a la fecha límite de pago de las detracciones para efectos de la investigación se trabajó con la fecha del 5 día hábil del mes siguiente, esto con el propósito de evaluar las posibles contingencias tributarias puesto a que no se ha logrado acceder a la información de la cancelación de las facturas, de modo que se está asumiendo dicha información. Por consiguiente, en la tabla se observa que, tanto la empresa de Transportes Vila así como sus clientes cuentan con un problema sustancial que es la aplicación correcta de las normas, por ende todo esto generaría un impacto negativo tanto para la empresa de Transportes Vila y del mismo modo para sus clientes ya que la incorrecta aplicación de las normas los conllevaría a cometer infracciones involuntarias y a causa de lo antes ya mencionado les aplicarían las sanciones y/o multas establecidas por la Administración Tributaria. Por esta razón mi grupo en aras de prevenir posibles sanciones, pues a través de este trabajo de investigación queremos evitar que los empresarios del Sector Transporte llegaran a cometer estas infracciones, que por consecuencia de ello traen sanciones ya que no se tiene bastante difusión en el tema. En conclusión, se quiere evitar que las empresas incurran en contingencias tributarias.

4.2.2. Identificación de las sanciones y el cálculo de multas pecuniarias en los clientes de la empresa Transportes Vila durante el periodo 2021, en base al valor referencial por el servicio de transporte de carga por carretera.

Tabla 3

Multas y Sanciones que corresponden a los clientes por el periodo 2021

Número de Factura	Fecha	RUC	Detracción	Detracción depositada	Detracción no depositada	Infracción del No realizar el depósito del 100% de la detracción.	Infracción del No realizar el depósito en el momento establecido.	Aplicación de la Gradualidad	Pérdida del crédito fiscal (Tributo omitido)			Infracción por No realizar la detracción en la fecha oportuna.					MONT O TOTAL A PAGAR	MONT O TOTAL A PAGAR AÑO 2021				
						D. Leg. N° 940 Art. 12 Sujeto que incumpla con el íntegro del depósito.			Art. 178 Numeral 1 del Código Tributario "..., o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria;..."					Cálculo de días								
						Multa por no efectuar el íntegro del depósito, es el 50% del importe no depositado.	Multa por depósito extemporáneo, es el 50% del importe no depositado.		Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT	TRIBUTO OMITIDO	Cálculo de intereses de la pérdida del crédito fiscal (Tributo omitido)	T.O. + Intereses	50% del tributo por pagar omitido	La multa no debe ser menor al 5% de la UIT. La UIT es del periodo en que se originó la infracción	Aplicación del Régimen de Gradualidad - R.S. N° 180-2012/SUNAT	Tasa de interés moratorio (TIM)			Importe total de la multa + intereses	N° de días	Fecha de infracción	Fecha de subsanación
						UIT 2021	UIT 2022		Subsanación					Tasa diaria	6/02/2023							
E001-40	26/07/2021	20100171652	109	109	0	0	x	415	64	479	208	220	11	2	13	518	17/08/2021	6/02/2023	492	3432		
E001-41	26/07/2021	20100171652	110	110	0	0	x	420	65	485	210	220	11	2	13	518	17/08/2021	6/02/2023	498			
E001-42	26/07/2021	20100171652	131	131	0	0	x	501	78	579	251	220	13	2	14	518	17/08/2021	6/02/2023	593			

E001-43	26/07/2021	20100171652	129	129	0	0	x		492	76	568	246	220	12	2	14	518	17/08/2021	6/02/2023	582
E001-44	26/07/2021	20100171652	120	120	0	0	x		458	71	529	229	220	11	2	13	518	17/08/2021	6/02/2023	542
E001-73	1/11/2021	20100171652	0	0	0															0
E001-74	1/11/2021	20100171652	0	0	0															0
E001-83	10/11/2021	20100171652	155	155	0															0
E001-11	10/11/2021	20100171652	0	0	0															0
E001-95	7/12/2021	20100171652	167	167	0	0	x		637	70	707	319	230	16	2	18	364	18/01/2022	6/02/2023	725

001-731	6/01/2021	10198112696	98	98	0	0	x		402	84	486	201	220	11	3	14	700	16/02/2021	6/02/2023	500
001-733	11/01/2021	10198112696	99	90	9	5	x		379	80	459	190	220	11	3	14	700	16/02/2021	6/02/2023	478
001-734	15/01/2021	10198112696	97	97	0															
003-426	4/01/2021	10198112696	99	99	0															
003-428	10/01/2021	10198112696	98	98	0															
003-431	14/01/2021	10198112696	98	90	8	4	x		372	78	450	186	220	11	3	14	700	16/02/2021	6/02/2023	468
003-432	18/01/2021	10198112696	97	90	7	4	x		370	78	448	185	220	11	3	14	700	16/02/2021	6/02/2023	466
001-741	8/02/2021	10198112696	100	95	5	3	x		382	77	459	191	220	11	2	13	672	16/03/2021	6/02/2023	475
003-450	24/02/2021	10198112696	97	97	0															0
E001-3	24/03/2021	10198112696	97	97	0															0
E001-5	26/03/2021	10198112696	98	98	0															0
E001-27	31/05/2021	10198112696	99	99	0															0
E001-33	23/06/2021	10198112696	98	98	0	0	x		372	61	433	186	220	11	2	13	550	16/07/2021	6/02/2023	446
E001-48	24/08/2021	10198112696	101	101	0															0

2833

001-49	24/08/2021	20127100625	197	188	9	5	x		752	110	862	376	220	19	3	22	488	16/09/2021	6/02/2023	889
E001-63	28/09/2021	20127100625	334	193	141	71			736	100	836	368	220	18	3	21	455	19/10/2021	6/02/2023	928
E001-77	3/11/2021	20127100625	167	97	70	35	x		368	44	412	184	220	11	1	12	396	17/12/2021	6/02/2023	459
E001-82	10/11/2021	20127100625	160	99	61	31	x		377	45	422	189	220	11	1	12	396	17/12/2021	6/02/2023	465

3632

E001-84	17/11/2021	20127100625	179	110	69	35	x		421	50	471	211	220	11	1	12	396	17/12/2021	6/02/2023	518	
E001-10	9/11/2021	20127100625	0	0	0															0	
E001-100	14/12/2021	20127100625	128	79	49	25	x		302	33	335	151	230	12	1	13	364	18/01/2022	6/02/2023	373	

E001-65	4/10/2021	20191338856	174	174	0																
E001-66	4/10/2021	20191338856	177	178	0																
E001-70	28/10/2021	20191338856	200	173	27	13	x		398	51	449	199	220	11	1	12	426	17/11/2021	6/02/2023	474	474
E001-71	28/10/2021	20191338856	168	168	0																
E001-79	9/11/2021	20191338856	159	159	0																
E001-85	17/11/2021	20191338856	158	158	0																

E001-22	26/04/2021	20401900587	98	98	0																
E001-23	26/04/2021	20401900587	99	99	0																
E001-28	31/05/2021	20401900587	150	140	10	5	x		572	100	672	286	220	14	2	17	580	16/06/2021	6/02/2023	694	694
E001-37	14/07/2021	20401900587	99	99	0																
E001-51	27/08/2021	20401900587	122	122	0																
E001-52	28/08/2021	20401900587	50	50	0																

E001-78	9/11/2021	20530553541	164	105	59	30	x		401	48	449	201	220	11	1	12	396	17/12/2021	6/02/2023	491	
E001-88	24/11/2021	20530553541	185	119	66	33	x		454	54	508	227	220	11	1	13	396	17/12/2021	6/02/2023	554	
E001-89	24/11/2021	20530553541	186	120	66	33	x		457	54	511	229	220	11	1	13	396	17/12/2021	6/02/2023	557	
E001-90	24/11/2021	20530553541	187	120	67	34	x		458	54	512	229	220	11	1	13	396	17/12/2021	6/02/2023	559	
E001-92	5/12/2021	20530553541	180	116	64	32	x		442	48	490	221	230	12	1	13	364	18/01/2022	6/02/2023	535	
E001-93	5/12/2021	20530553541	186	120	66	33	x		456	50	506	228	230	12	1	13	364	18/01/2022	6/02/2023	552	7109
E001-94	5/12/2021	20530553541	178	114	64	32	x		435	48	483	218	230	12	1	13	364	18/01/2022	6/02/2023	528	
E001-96	7/12/2021	20530553541	178	115	63	32	x		437	48	485	219	230	12	1	13	364	18/01/2022	6/02/2023	530	
E001-97	7/12/2021	20530553541	187	120	67	34	x		459	50	509	230	230	12	1	13	364	18/01/2022	6/02/2023	556	
E001-102	28/12/2021	20530553541	144	92	52	26	x		353	39	392	177	230	12	1	13	364	18/01/2022	6/02/2023	431	

En la tabla anterior se identifica el proceso de cálculo de las multas que corresponde a los 10 principales clientes que se tuvo en el periodo 2021, realizando un cálculo hasta la fecha de subsanación, cabe resaltar que, en relación a la fecha límite de pago de las detracciones para efectos de la investigación se trabajó con la fecha del quinto día hábil del mes siguiente, esto con el propósito de evaluar las posibles contingencias tributarias, pues a que no es posible acceder a la información de los pagos de las facturas, de modo que se está asumiendo dicha información.

Se ha determinado el cálculo de las sanciones de los 10 principales clientes, para ello partimos de las observaciones que se presentaron en el primer cuadro, considerando la fecha y el íntegro del depósito, seguidamente se afectó las posibles contingencias tributarias de infracciones y sanciones, conforme indica el art. 12 del Decreto Legislativo N° 940, que dicho artículo nos menciona que al no depositar el íntegro de la detracción o hacer el depósito de manera extemporánea, en ambos casos la multa es del 50% del monto no depositado. Sin embargo, mediante la Resolución de Superintendencia N°254-2004/ Régimen de Gradualidad ha considerado tres momentos: primero, cuando el usuario cumple con la subsanación hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha o plazo previsto, se aplica la rebaja del 100%; segundo, si se cumple con la subsanación desde el rango del sexto día hábil del mes siguiente hasta el décimo quinto día, la rebaja de la multa es del 70% y tercero, cuando la subsanación se realiza después del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha y antes que surta efecto cualquier notificación en la que comunique la infracción cometida, es por ello que la rebaja de la multa es del 50%. El incumplimiento de los requisitos ya mencionados, afecta al desconocimiento del crédito fiscal desde la perspectiva del cliente, más los intereses que se generen hasta la fecha de subsanación Tal como indica la primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 155-2004-EF, ley de detracciones esto indica que para hacer uso del crédito fiscal se debe cumplir con el íntegro del depósito de la detracción con un plazo no mayor del quinto día hábil

del mes siguiente a su registro en libros; finalmente, como consecuencia del desconocimiento del crédito fiscal se produce lo que indica el art 178 numeral 1 del código tributario por motivo que se realizaron declaraciones con datos falsos, se sabe que la multa es el 50% del tributo omitido por pagar, pero no menor al monto equivalente del 5% de la UIT vigente a la fecha de infracción; sin embargo, el artículo está afecto al régimen de gradualidad, y se calculó en base a una subsanación voluntaria, donde solo pagó un 5% de la multa, al monto obtenido se calcula los intereses generados hasta la fecha de subsanación. Cabe recalcar que, para el cálculo de los intereses, se afecta una tasa de interés diaria de 0.033% por la cantidad de días que comprende desde la fecha de infracción hasta la fecha de subsanación, la aplicación de esta tasa estuvo vigente hasta el 31 de marzo del 2021, y a partir del 1 de abril del 2021 entró en vigencia la tasa de interés diaria de 0.03% conforme indica la Resolución Superintendencia N°044-2021/SUNAT.

En resumen, son 3 multas pecuniarias que le corresponde a cada cliente principal por el periodo 2021. A continuación, se presenta un cuadro donde se identifica la totalidad de multas de los 10 principales clientes durante el periodo 2021.

Tabla 4

Resumen del total de multa que corresponde a los 10 principales clientes del año 2021

N°	RUC	ART.12 DECRETO LEGISLATIVO 940 S/	DESCONOCIMIENTO DE CRÉDITO FISCAL + INTERESES S/	Art. 178 Numeral 1 del Código S/	MONTO TOTAL DE MULTA S/
1	10198112696	16	2735	82	2833
2	20100037689	75	5531	223	5829
3	20100171652	0	3347	85	3432
4	20127100625	202	3338	92	3632
5	20191338856	13	449	12	474
6	20401900587	5	672	17	694
7	20530553541	428	6500	181	7109
8	20535789348	79	8205	212	8496
9	20568176201	5	1613	42	1660
10	20605567372	21	2280	61	2362
					36521

Del cuadro anterior se observa que la empresa con RUC N° 20535789348 ALTAS SENDAS SAC, con 15 servicios adquiridos durante el periodo 2021 y hasta la fecha de subsanación ha obtenido una multa total de S/. 8,496.00 soles a diferencia de la empresa con Ruc N° 20191338856 PTC SAC con 6 servicios adquiridos durante el periodo 2021 y hasta la fecha de subsanación le corresponde una multa total de S/ 474.00 soles. Empresas que claramente han aplicado de manera incorrecta la detracción en base al valor referencial por lo tanto les corresponde asumir el pago de las multas generadas por las contingencias tributarias y el desconocimiento del crédito fiscal.

4.2.3. Identificación de las sanciones recibidas como proveedor

Así como los clientes recibieron sanciones, la empresa Transportes Vila también está sujeto a sanciones que se detalla a continuación:

Tabla 5

Sanciones y multas que corresponden a la Empresa Transporte Vila durante el año 2021.

Multas como Proveedor						
Meses	Detracción no depositada		Multa		Monto total a pagar	
Ene-21	S/	38	S/	19	S/	57
Feb-21	S/	46	S/	23	S/	69
Mar-21	S/	16	S/	8	S/	24
Abr-21	S/	186	S/	93	S/	279
May-21	S/	50	S/	25	S/	75
Jun-21	S/	263	S/	132	S/	395
Jul-21	S/	22	S/	11	S/	33
Ago-21	S/	56	S/	28	S/	84
Set-21	S/	330	S/	165	S/	495
Oct-21	S/	36	S/	18	S/	54
Nov-21	S/	458	S/	229	S/	687
Dic-21	S/	829	S/	415	S/	1,244
TOTALES	S/	2,3330	S/	1,165	S/	3,495

En la tabla se observa el resumen de las multas que recibirá la empresa Transportes Vila al incumplir con lo establecido en el Art. 12 del Decreto Legislativo N° 940 durante los meses de enero a diciembre del periodo 2021. Si no llega a cancelar el 100% de las detracciones por los servicios que brindó a sus clientes ocasiona una multa del 50% del monto no depositado; pero si llega a cancelar, está sujeto a una gradualidad del 100% según Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT, teniendo en cuenta que la empresa recibió el pago completo de los montos establecidos en las facturas emitidas, es decir, debió depositar a su cuenta del banco de la nación el porcentaje de detracción que corresponde.

Cabe mencionar que la gradualidad del 100% se aplicaría siempre en cuando el contribuyente subsane hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha o plazo previsto para efectuar el depósito, caso contrario el porcentaje de gradualidad se reduciría hasta en un 50%, teniendo en cuenta que los niveles de gradualidad pueden ser empleados antes de que surta efecto cualquier notificación enviada por SUNAT.

Para la empresa Transportes Vila si es relevante ese monto, porque esos S/3945 que tendría que pagar por una multa que pudo evitarse; sería un dinero que perdería, y representaría el 8% de su utilidad neta; teniendo en cuenta que está buscando sobresalir al periodo de recesión que tuvo que pasar debido a la pandemia, entonces el más mínimo ingreso que puede recibir es significativo para la empresa y tener que utilizar ese dinero para pagar una multa, claro que se ve afectada, ya que pudo utilizarlo en la compra de repuestos, pagar el sueldo de unos de sus trabajadores y otras diversas cosas que surge en el negocio. Quizá para esta empresa es un monto menor, pero hay muchas empresas que se dedican al rubro de transporte que están incurriendo en este mismo error y su multa podría ascender a montos mayores y que si les afecta directamente. Nosotros hemos visto una necesidad como parte de estudiantes que en el ámbito de transportes; según la información recibida de parte de SUNAT frente a nuestro formulario 5030 N° 88036044 en la región Junín al 26 de Julio 2023 existen 14383

contribuyentes entre persona jurídicas y naturales dedicadas al servicio de transporte que pueden estar cometiendo infracciones tributarias al no aplicar correctamente el inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940 y esto generaría multas que la administración tributaria podría recaudar en mayor cantidad.

Conclusiones

1. Para los contribuyentes, la aplicación del inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 940 es muy compleja, pues las normas dictadas por la Administración Tributaria para regular el régimen SPOT o de detracción de impuestos, no resulta de fácil comprensión, especialmente para los medianos y pequeños empresarios, suscitando dudas y provocando incertidumbre y posibles contingencias tributarias con la SUNAT.
2. Se concluye que los usuarios de la empresa Transporte Vila, al desconocer el valor del monto referencial realizan de manera incorrecta el depósito de la detracción, el cual genera la pérdida del crédito fiscal.
3. La empresa Transportes Vila aplica incorrectamente las tablas de valores referenciales según el Decreto Supremo vigente establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al monto de calcular el monto de la detracción a pagar, que le ocasionará una multa de S/ 3945 y a sus clientes de S/ 36521 en caso de una auditoría.
4. A través de la investigación se ha podido identificar un vacío normativo en la Resolución de Superintendencia N°073-2006/SUNAT en el artículo 9; por lo tanto, su incumplimiento no genera ningún hecho infractor; ya que, no existe ninguna norma jurídica, además frente al Reglamento de Pago una normativa del mismo rango, genera confusiones.

Recomendaciones

1. La Administración Tributaria debe ser más específica en sus normas para hacerlas de fácil aplicación para los contribuyentes; puesto que si los contribuyentes hacen la aplicación incorrecta de la norma pues llegarán a cometer infracciones, que por consecuencia de ello traen sanciones ya que no se tiene bastante difusión en el tema y se quiere evitar que incurran en contingencias tributarias. Asimismo, se debe disminuir las sanciones impuestas en el sistema de detracciones ya que son muy severas en su aplicación.
2. Se recomienda a todos los usuarios adquirentes del servicio de transporte de carga por carretera comprobar el cálculo el valor referencial de la operación aun cuando éste figura en la factura, para que se realice el depósito íntegro de la detracción, así evitar la pérdida del crédito fiscal y las otras contingencias que desencadena su incumplimiento; cabe recalcar que los clientes son los mayores afectados. Como también se recomienda a la empresa colocar el valor referencial en todas las facturas.
3. De igual manera se recomienda a las empresas que brindan servicios de transporte aplicar correctamente las tablas de valores referenciales, las cuales son publicadas por el Ministerio de transporte actualizándose cada año y así evitar sanciones pecuniarias que pueden afectar la liquidez de las empresas.
4. Ante la confusión que se originó a causa del vacío legal detectado, se recomienda al Tribunal Fiscal emitir una Resolución mencionando que, el valor referencial formará parte de los requisitos sustanciales de un comprobante de pago, el cual deberá expresarse en números; de esa manera se estaría cerrando la brecha existente en las normativas de mismo rango.

Referencias

- Celis, C., & Atencio, M. (2018). Detracción y liquidez, en una empresa transportista. Valor contable, 5, 11. Obtenido de https://revistas.upeu.edu.pe/index.php/ri_vc/article/view/1251
- CEPAL (2020). Panorama fiscal de América Latina y el Caribe: La política fiscal ante la crisis derivada de la pandemia en la enfermedad por coronavirus (COVID-19). SANTIAGO. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45730-panorama-fiscal-america-latina-caribe-2020-la-politica-fiscal-la-crisis-derivada>
- Cerdán, D. (2015). Análisis del sistema de detracciones y su incidencia en el valor referencial como mecanismo para combatir la informalidad en el sector transporte de carga por carretera - Lambayeque - 2013. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/200>
- Cerrón, M. (2018). Planeamiento Tributario y Contingencias Tributarias de las empresas de servicio mecánica automotriz Distrito de El Tambo Huancayo – 2018. UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES HUANCAYO. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2353/T037_41073623_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Choque, O. J. (2019). El Sistema de Detracciones de Transporte de Bienes por vía Terrestre y el Pago de Obligaciones y Deudas Tributarias en la ciudad de Tacna-periodo 2015. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna. Obtenido de <http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/3690>
- Decreto Supremo N° 010-2006-MTC. (25 de 03 de 2006). Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/308616-010-2006-mtc>

Decreto Supremo N° 010-2006-MTC. (30 de 09 de 2006). Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/343950-033-2006-mtc>

Delgado, C. (2011). Crónica tributaria *Elementos Constitutivos de la Infracción Tributaria. Crónica Tributaria, numero 139/2011* Obtenido de https://economistas.es/Contenido/REAF/gestor/139/139_Delgado.pdf

Dulzaides, M. y. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *12(2)*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011#cargo

Espinoza, Y., & Torres, A. (2021). El valor referencial del servicio de transporte de bienes, Empresa Julio Augusto Chalco Grimarey, Lima, periodo 2020. *4(2)*, 2-4. Alicia. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_470b442bd0d803645ed144de6b37b2f2

Gáslac, L. (2013). Aplicación práctica del régimen de detracciones, retenciones y percepciones. Lima, Perú: El Búho.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. D. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology, 35(1)*, 227-232. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>

Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT. (12 de 05 de 2005). *Diario El Peruano*.

Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2006/073.htm>

Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT. (15 de 08 de 2004). Obtenido de

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2004/183.htm>

Resolución del Tribunal Fiscal N° 055915-2021-RT. (01 de 07 de 2021). Obtenido de

http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2021/5/2021_5_05591.pdf

Resolución del Tribunal Fiscal N° 034682-2019-RT. (10 de 04 de 2019). Obtenido de

http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2019/2/2019_2_03468.pdf

Salinas, E. (2016). *Estudio comparativo de las aplicaciones de las detracciones entre las*

empresas de transporte Ado y Juvama, El Agustino - 2015. [Tesis de pregrado,

Universidad César Vallejo] Repositorio UCV-Institucional. Obtenido de

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/8953>

SUNAT. (2020). *Estimación del incumplimiento en el Impuesto General a las ventas 2019*.

Lima.

Obtenido

de

https://www.google.com/search?q=SUNAT.+%282020%29.+Estimaci%C3%B3n+de+l+incumplimiento+en+el+Impuestp+General+a+las+ventas+2019&client=firefox-b-d&ei=c3RHY_SnHNyc5OUPyagr&ved=0ahUKEwi0rZuFkdz6AhVcDrkGHUnUCgAQ4dUDCA0&uact=5&oq=SUNAT.+%282020%29.+Estimaci%C3

Texto Único Ordenado Del Decreto Legislativo N° 940. (14 de 11 de 2004). Obtenido de

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/detracciones/>

Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N°133-2013-EF. (27 de 03 de 2022) Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/textoCompleto-TUO-CT.pdf>

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas E Impuesto Selectivo Al Consumo Decreto Supremo N°055-99-EF. (29 de 12 de 2022). Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/ds055-99-ef.pdf>

Muñoz, A. (2007). *Métodos Cuantitativo y Cualitativo en la Evaluación de Impactos en Proyectos de Investigación 31 de enero de 2007*. Universidad Mariano Galvez de Guatemala Obtenido de <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2007/ams/16.htm>

Valencia, A. (2016). Impacto Financiero, Tributario en la Gestión Económica según el Sistema de Deduciones . *QUIPUKAMAYOC*, 24(46), 39-46. doi:<https://doi.org/10.15381/quipu.v24i46.13245>

Vargas, Z. (2009). La investigación Aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educación*, 33(1), 155-165.

Apéndices

Apéndice 01: Matriz de Consistencia

Efectos que produce la aplicación incorrecta del inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940 en la empresa Transportes Vila y de sus clientes, año 2021.

Problema General	Propósito General	Hipótesis General	Variables	Metodología
¿Qué efectos produce la aplicación incorrecta del inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940 en la empresa TRANSPORTES VILA y de sus clientes, año 2021?	Conocer los efectos que produce la aplicación incorrecta del inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940 en la empresa TRANSPORTES VILA y de sus clientes, año 2021.	La aplicación incorrecta del inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940 ocasionará contingencias tributarias en contra de la empresa TRANSPORTES VILA y de sus clientes, año 2021.	<p><u>Independiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • X = Inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940 	<p>Enfoque de Investigación: Cualitativo.</p> <p>Paradigma de la investigación: Perspectiva interpretativa</p> <p>Método de Investigación: Descriptivo</p> <p>Sujeto de estudio: Empresa Transportes Vila y sus 10 clientes</p> <p>Técnica de producción de información: Análisis documental.</p> <p>Instrumento de producción de información: Ficha de observación</p>
Problemas Específicos	Propósitos Específicos	Hipótesis Específicas		
¿Qué efectos produce el desconocimiento del valor referencial para la aplicación del sistema de detracciones en la empresa TRANSPORTES VILA y de sus clientes, año 2021?	Identificar los efectos que produce el desconocimiento del valor referencial para la aplicación del sistema de detracciones en la empresa TRANSPORTES VILA y de sus clientes, año 2021.	El desconocimiento del valor referencial para la aplicación del sistema de detracciones ocasionará contingencias que causará la pérdida del crédito fiscal en los clientes de la empresa TRANSPORTES VILA, año 2021.	<p><u>Dependiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Y = Efectos 	
¿Qué efectos produce la aplicación incorrecta de las tablas de valores referenciales según el Decreto Supremo vigente establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la empresa TRANSPORTES VILA y de sus clientes, año 2021?	Identificar los efectos que produce la aplicación incorrecta de las tablas de valores referenciales según el Decreto Supremo vigente establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la empresa TRANSPORTES VILA y de sus clientes, año 2021.	La aplicación incorrecta de las tablas de valores referenciales según el Decreto Supremo vigente establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ocasionará sanciones pecuniarias en la empresa TRANSPORTES VILA y de sus clientes, año 2021.		

Apéndice 02: Instrumento de elaboración de información

FICHA DE OBSERVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL INCISO d) ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°940 EN LAS EMPRESA TRANSPORTES VILA Y CLIENTES

Objetivo:

El presente instrumento tiene el propósito de recopilar información de manera ordenada y sistematizada acerca de la documentación fundamental para la estructuración del cálculo correcto de acuerdo con lo que nos menciona el inciso d) artículo 4 del Decreto Legislativo N° 940 del ejercicio 2021, de la empresa TRANSPORTES VILA. Así como el cotejo de la aplicación adecuada de las normas tributarias y contables vinculadas a las Deduciones en el Servicio de Transporte de Bienes por Carretera.

I. Datos generales de la empresa

Detalle	Descripción	Observaciones
Empresa	VILA COMÚN FREDY	Ninguna
Ruc	10200713601	
Periodo	01/01/21 al 31/12/21	
Tipo de personería jurídica	PERSONA NATURAL C/N	
Fecha de inicio de actividades	1/8/2008	
Régimen Tributario	Régimen MYPE	
Cantidad de clientes	50	
Cantidad de carros	3	
Configuración vehicular		

II. Datos generales de clientes del periodo 2021

Clientes	Ruc	Rutas		N° Viajes 2021
		Puntos de Salida	Puntos de Llegada	
Mayta Uscuvilca Magali Antonia	10104363194	Lima	Huancavelica- Huancayo	4
Vila Corilloclla Sonia	10201167235	Lima - Locclla Pampa de Junín	Huancayo - Lima	5

Adauto Elescano Meri Luz	10198112696	Lima	Huancavelica-Huancayo	14
Carrillo de Quispe María Flora	10198923872	Lima	Pichari (Cuzco)	1
Maldonado Campos Williams Robin	10428417297	Lima	Huancayo	1
Cia Minera Agregados Caldereos SA	20100037686	Jauja	Lima	50
Cia Minera las Camellas SA	20100171652	Hvca- Junín	Lima, Punta Hermosa - San Juan de Lurigancho	6
JC Contratistas generales EIRL	20108736659	Colcabamba	Lima	1
INSUMEX SA	20110284978	Yanacancha (Junín)- jauja	Colcabamba - Lima	5
Minera Kucho SA	20127100625	Locclla Pampa Junín	Lima	6
PTC SAC	20191338856	Locclla Pampa Jauja - Lima	Lima - Huancayo	6
Cemento y Materiales de Construcción SRL	20401900587	Lima - Tarma	Huancayo, Hvca, Pampas Tayacaja-Hcyo	6
Inversiones Aston Perú SAC	20487652203	Lima	Cerro de Pasco-Huancavelica	2
Francisco Atilio Melendez Guitierrez SAC	20494469180	Junín	Ayacucho	3
Inversiones Serghina EIRL	20523791487	Lima	Huancavelica	1
Molinos Calcareos SAC	20530553541	Jauja	Lima	14
Altas Sendas SAC	20535789348	Callao-Hyo-Lima-Jauja-Colcabamba	Colcabamba - Lima	15
H Y R A CAR SAC	20545807620	Lima	Huancayo	1
Ferrum Trading SAC	20554782362	Andahuaylas	Pisco	1
Agroexportadora Sol de Olmos SAC	20556450600	Lambayeque	Barranca	1

China Vehicles Corporation SAC	20568176201	Lima	Hvca-LLochegua Ayacucho-Huancayo	11
Development Technologies SAC DETECH	20600546385	Andahuaylas	Lima	1
Corporación Logística Elguera SAC	20601615941	Lima	Huancayo	1
Equipesa Ingeniería y Construcción SAC	20602690742	Lima	Huancavelica	1
Minerals & Metal Perú SAC	20603110324	Andahuaylas	Pisco	2
M & R Myster Transport SAC	20604295328	Lima	Huancayo	3
Compañía Minera Santa Sabina SA	20604523118	Pampa Acraquia	Lima	1
Transportes Muralla EIRL	20605324437	Lima	Paucará	3
Contratista Minera Buena Ventura EIRL	20605407936	Pampas Tayacaja	Lima	1
Consortio Depo	20605567372	Lima	Huancayo - Hvca	5
Inversiones y Distribuciones dilzan SAC	20605790161	Jauja	Lima	1
Ferreandina Corporación EIRL	20606075333	Lima	Huancavelica	2

Apéndice 03: Decreto Supremo N° 033-2006 - MTC

Anexo I

Valores referenciales del transporte de bienes por vía terrestre durante operativos en puerto y en el ámbito local

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA		VALOR REFERENCIAL				
Del Puerto de Conchán y Refinería Conchán a:		Contenedores llenos:	Contenedores vacíos	Carga general y líquidos en sistemas	Graneles en tolvas	
					Alimentos, fertilizantes y otros	Minerales
		N S/. x viaje		N S/. x ton.		
ZONA I 0 - 15 KM	Atocongo, Lurín, Chorrillos, Pachacámac y Villa El Salvador.	S/. 480,33	S/. 171,07	S/. 12,92	S/. 8,28	S/. 12,92
ZONA II 15 - 30 KM	San Bartolo, Santa María, Punta Negra, Pucusana, Chica, Cieneguilla, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Barranco, La Victoria, San Luis, San Isidro, San Borja, Miraflores, Surquillo, Santiago de Surco, Santa Anita, Ate, Vitarite, San Juan de Lurigancho y La Molina.	S/. 579,47		S/. 15,39		
ZONA III 30 - 45 KM	San Martín de Porres, Los Olivos, Independencia, Rimac, El Agustino, Breña, Pueblo Libre, Jesús María, Lince, Magdalena del Mar, Cercado de Lima, Callao, La Punta, Bellavista, La Perla, San Miguel, Carmen de la Legua y Chaclacayo.	S/. 700,71		S/. 18,20		

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA		VALOR REFERENCIAL				
Del Puerto de Conchán y Refinería Conchán a:		Contenedores llenos:	Contenedores vacíos	Carga general y líquidos en sistemas	Graneles en tolvas	
					Alimentos, fertilizantes y otros	Minerales
		N S/. x viaje		N S/. x ton.		
ZONA I 0 - 15 KM	Atocongo, Lurín, Chorrillos, Pachacámac y Villa El Salvador.	S/. 480,33	S/. 171,07	S/. 12,92	S/. 8,28	S/. 12,92
ZONA II 15 - 30 KM	San Bartolo, Santa María, Punta Negra, Pucusana, Chica, Cieneguilla, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Barranco, La Victoria, San Luis, San Isidro, San Borja, Miraflores, Surquillo, Santiago de Surco, Santa Anita, Ate, Vitarite, San Juan de Lurigancho y La Molina.	S/. 579,47		S/. 15,39		
ZONA III 30 - 45 KM	San Martín de Porres, Los Olivos, Independencia, Rimac, El Agustino, Breña, Pueblo Libre, Jesús María, Lince, Magdalena del Mar, Cercado de Lima, Callao, La Punta, Bellavista, La Perla, San Miguel, Carmen de la Legua y Chaclacayo.	S/. 700,71		S/. 18,20		

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA		VALOR REFERENCIAL					
Del Puerto de Chimbote a:		Contenedores llenos	Contenedores vacíos	Carga general y líquidos en sistemas	Graneles en tolvas		
					Alimentos, fertilizantes y otros	Minerales	
		N S/. x viaje		N S/. x ton.			
ZONA I	0 - 7 KM	Chimbote	S/. 432,29	S/. 128,25 ¹	S/. 9,69	S/. 6,21	S/. 8,28
	7-15 KM	Coshco.	S/. 480,33	S/. 171,07	S/. 12,92	S/. 8,28	S/. 12,92
ZONA II 15 - 30 KM		Samanco	S/. 579,47		S/. 15,39		

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA		VALOR REFERENCIAL	
Del Puerto General San Martín (Pisco) a:		Contenedores (llenos o vacíos): NS/. x viaje	Carga general, graneles y líquidos en sistemas: NS/. X ton.
ZONA II 15 - 30 KM	Caleta San Andrés, Paracas, Aceros Arequipa, Minsur.	S/. 579,47	S/. 15,39
ZONA III 30 - 45 KM	Salinas de Otuma	S/. 700,71	S/. 18,20

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			VALOR REFERENCIAL				
Del Puerto de Matarani a:			Contenedores llenos:	Contenedores vacíos:	Carga general y líquidos en cisternas	Graneles en tolvas	
						Alimentos, fertilizantes y otros	Minerales
			N S/ x viaje		N S/ X ton.		
ZONA I	0-7 KM	Matarani	S/. 432,29	S/. 128,25 ¹	S/. 9,69	S/. 6,21	S/. 8,28
	7-15 KM	Mollendo	S/. 480,33	S/. 171,07	S/. 12,92	S/. 8,28	S/. 12,92

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			VALOR REFERENCIAL				
Del Puerto de Ilo a:			Contenedores llenos:	Contenedores vacíos:	Carga general y líquidos en cisternas	Graneles en tolvas	
						Alimentos, fertilizantes y otros	Minerales
			N S/ x viaje		N S/ x ton.		
ZONA I	0-7 KM	Distrito de Ilo	S/. 432,29	S/. 128,25 ¹	S/. 9,69	S/. 6,21	S/. 8,28
	7-15 KM	Distritos de Pacocha y Algarrobal	S/. 480,33	S/. 171,07	S/. 12,92	S/. 8,28	S/. 12,92

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			VALOR REFERENCIAL				
Del Puerto de Paita a:			Contenedores llenos:	Contenedores vacíos:	Carga general y líquidos en cisternas	Graneles en tolvas	
						Alimentos, fertilizantes y otros	Minerales
			NS/ x viaje		NS/ x ton.		
ZONA I	0-7 KM	Paita.	S/. 432,29	S/. 128,25 ¹	S/. 9,69	S/. 6,21	S/. 8,28
	7-15 KM	Tierra Colorada y El Tablazo.	S/. 480,33	S/. 171,07	S/. 12,92	S/. 8,28	S/. 12,92

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			VALOR REFERENCIAL				
Del Puerto de Salaverry a:			Contenedores llenos:	Contenedores vacíos:	Carga general y líquidos en cisternas	Graneles en tolvas	
						Alimentos, fertilizantes y otros	Minerales
			NS/ x viaje		NS/ x ton.		
ZONA I	0-7 KM	Salaverry	S/. 432,29	S/. 128,25 ¹	S/. 9,69	S/. 6,21	S/. 8,28
	7-15 KM	Moche, Alto Salaverry y Trujillo	S/. 480,33	S/. 171,07	S/. 12,92	S/. 8,28	S/. 12,92

1) Válido para devoluciones dentro de la misma zona*.

Anexo II

Valores referenciales por kilómetro virtual para el transporte de bienes por carretera en función a las distancias virtuales desde Lima hacia los principales destinos nacionales

Ruta: Lima - Aguas Verdes			
Origen - Destino o viceversa	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	Sl. x TM
De Lima a:			
Ovalo de Chancay	82.64	82.64	35.56
Huaral	9.00	91.64	36.57
Huacho	56.35	147.99	42.92
Supé Pueblo	38.25	186.24	47.23
Supé Puerto	2.70	188.94	47.53
Baranca	5.35	194.29	48.13
Pativilca	7.20	201.49	48.95
Dvo. Paramonga	3.05	204.54	49.29
Paramonga	6.70	211.24	50.04
Dvo Huaraz R14	2.10	206.64	49.53
Huarmey	84.70	291.34	59.07
Casma	80.85	372.19	68.17
Chimbote	56.15	428.34	74.50
Pte Santa	13.50	441.84	76.02
Virú	69.05	510.89	84.37
Dvo. Pto. Salaverry	37.35	548.24	90.53
Trujillo	9.00	557.24	92.02
Chicama	32.70	589.94	97.42
Chocope	10.45	600.39	99.15
Paján	11.00	611.39	100.96
San Pedro de Lloc	42.55	653.94	107.99
Pacasmayo	9.65	663.59	109.58
Dvo. Cajamarca Ruta 08	14.75	678.34	112.02

u

Cajamarca	196.77	875.11	144.51
Chepén	13.80	692.14	114.30
Dvo. Puerto Eten	59.75	751.89	124.16
Reque	1.50	753.39	124.41
Chiclayo	10.40	763.79	126.13
Lambayeque	11.85	775.64	128.09
Dvo. Bayovar (Ruta 04)	103.70	879.34	145.21
Piura	93.95	973.29	160.73
Paña	58.65	1031.94	170.41
Sullana	37.55	1010.84	166.93
Dvo. Talara	73.00	1083.84	178.98
Tambogrande (acceso)	43.12	1053.96	174.05
El Partidor	23.38	1077.34	177.91
Las Lomas (acceso)	9.55	1086.89	179.49
Suyo	37.39	1124.28	185.66
La Tina	16.41	1140.69	188.37
Talara	9.00	1092.84	180.47
Dvo. Lobitos	8.15	1091.99	180.33
Los Organos	49.65	1141.64	188.53
Máncora	13.05	1154.69	190.68
Cancas	27.15	1181.84	195.17
Zorritos	45.70	1227.54	202.71
Tumbes	28.60	1256.14	207.44

Ruta: Lima - La Oroya - Huancayo - Ayacucho - Abancay - Cuzco - Puno - Desaguadero			
Origen - Destino o viceversa	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/ x TM
De Lima a:			
La Oroya	220.88	220.88	51.13
Concepción	146.14	356.02	67.48
San Jerónimo	7.74	373.76	68.35
Tambo	17.81	391.57	70.36
Huancayo	3.75	395.32	70.78
Izcuchaca	95.96	491.28	81.55
Huanta	313.65	805.12	132.96
Ayacucho	68.04	873.16	144.19
Andahuaylas	729.66	1602.84	264.69
Abancay	365.94	1969.78	325.28
Curahuasi	101.76	2071.56	342.09
Cuzco	165.42	2237.99	369.58
Urcos	64.44	2302.43	380.22
Sicuani (Dvo. Ruta 28 Intaya)	129.78	2432.21	401.65
Julica	288.55	2720.76	449.30
Puno	123.59	2844.35	469.71
Desaguadero	412.27	3256.63	537.79
Limite internacional Perú-Bolivia	0.67	3257.30	537.90

Ruta: Lima - Lambayeque - Olmos - Chamaya - El Reposo - Santa María de Nieva + Rioja - Tarapoto - Yurimaguas			
Origen - Destino o viceversa	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/ x TM
De Lima a:			
Lambayeque	775.64	775.64	128.09
El Tambo	353.05	1128.69	186.39
Pucará	49.70	1178.39	194.60
Chamaya	64.02	1242.41	205.17
El Reposo	25.70	1268.11	209.41
El Valor	3.46	1271.57	209.98
El Milagro	21.31	1292.88	213.50
Mesones Muro	247.38	1540.26	254.35
Santa María de Nieva	178.45	1718.71	283.82

Ruta: Lima - Pailonica - Conococha - Moque - Cabela			
Origen - Destino o viceversa	DV Parcial	DV Acum.	Sl. x TM
De Lima a:	(Km.)	(Km.)	
Conococha	351.83	351.83	65.88
Cusco	119.00	470.83	79.20
Moque	18.26	489.09	81.40
Pailonica	38.26	527.35	87.42
Cabela	64.80	592.15	94.81
Yucay	29.30	621.45	99.65
Cela	15.54	636.99	102.27
Paucartambo	80.22	717.21	115.52
Yucaypampa	17.54	734.75	118.43
Conococha	275.27	1010.02	155.83
Cabela	245.50	1255.52	196.86

Origen - Destino o viceversa	DV Parcial	DV Acum.	Sl. x TM
De Lima a:	(Km.)	(Km.)	
Bagua Grande	24.48	1292.59	213.45
Pedro Ruiz gallo	64.55	1357.14	224.11
Rioja	174.48	1531.62	252.93
Tarapoto	133.65	1665.27	275.00
Yurimaguas	206.90	1872.17	309.16

Ruta: Lima - Nazca - Abancay - Cusco - Puerto Maldonado			
Origen - Destino o viceversa	DV Parcial	DV Acum.	Sl. x TM
De Lima a:	(Km.)	(Km.)	
Dvo Puquio (Ruta 26)	445.01	445.01	76.37
Puquio	435.32	880.33	145.38
Challhuanca	261.31	1141.64	188.53
Abancay	147.52	1289.16	212.89
Curahuasi	101.78	1390.94	229.70
Cuzco	175.49	1566.43	258.68
Quincemil	742.58	2309.01	381.30
Inambari	118.74	2427.75	400.91
Pto. Maldonado	399.47	2827.22	466.88
Alerta	247.25	3074.47	507.71
Iberia	133.30	3207.77	529.72
Iñapari	144.05	3351.82	553.51
Rio Acre (Frontera Perú Brasil)	0.00	3351.82	553.51

Ruta: Lima - Tacna - La Concordia			
Origen - Destino o viceversa	DV Parcial	DV Acum.	S/. x TM
De Lima a:	(Km.)	(Km.)	
Cañete	144.30	144.30	42.50
Chincha Alta	53.70	198.00	48.55
San Clemente	30.00	228.00	51.93
Dvo. Pisco (Ruta 24)	4.50	232.50	52.44
Pisco	38.45	270.95	56.77
Ica	32.26	303.21	60.40
Palpa	92.10	395.31	70.78
Nazca	48.20	443.51	76.21

Origen - Destino o viceversa	DV Parcial	DV Acum.	S/. x TM
De Lima a:	(Km.)	(Km.)	
Moyobamba	29.36	2015.81	332.89
Tarapoto	110.95	2126.76	351.21
Yurimaguas	206.12	2332.88	385.25

Ruta: Lima - La Oroya - Cerro de Pasco - Huánuco - Tingo María - Pucallpa			
Origen - Destino o viceversa	DV Parcial	DV Acum.	S/. x TM
De Lima a:	(Km.)	(Km.)	
La Oroya	220.88	220.88	51.13
Junín	78.12	299.00	59.93
Carhuamayo	42.00	341.00	64.66
Chasquitambo	12.32	353.32	66.05
Cerro de Pasco	47.24	400.56	71.37
Ambo	116.98	517.54	85.47
Huánuco	28.68	546.22	90.20
Tingo María	135.97	682.19	112.65
San Alejandro	219.16	901.35	148.85
Pucallpa	139.97	1041.31	171.96

Ruta: Lima - Pacasmayo - Cajamarca - Chachapoyas - Tarapoto - Yurimaguas			
Origen - Destino o viceversa	DV Parcial	DV Acum.	S/. x TM
De Lima a:	(Km.)	(Km.)	
<i>Cajamarca</i>	875.11	875.11	144.51
<i>Yanacocha</i>	140.00	1015.11	167.63
<i>Celendín</i>	304.89	1180.00	194.86
<i>Leymebamba</i>	345.61	1525.61	251.93
<i>Chachapoyas</i>	190.85	1716.46	283.45
<i>Rodríguez de Mendoza</i>	134.58	1851.05	305.68
<i>Soritor</i>	135.41	1986.45	328.04

Ruta: Lima - La Oroya - Tarma - La Merced			
Origen - Destino o viceversa	DV Parcial	DV Acum.	S/. x TM
De Lima a:	(Km.)	(Km.)	
<i>Matucana</i>	83.96	83.96	35.71
<i>San Mateo</i>	26.04	110.00	38.64
<i>Morococha</i>	63.00	173.00	45.74
<i>La Oroya</i>	47.88	220.88	51.13
<i>Tarma</i>	78.06	298.94	59.92
<i>San Ramón</i>	70.45	369.39	67.86
<i>La Merced</i>	10.37	379.76	69.03
<i>Pte. Chanchamayo Emp R05S</i>	12.18	391.94	70.40

Ruta: Lima - Pisco - Huaytará - Ayacucho - Abancay - Cusco			
Origen - Destino o viceversa	DV Parcial	DV Acum.	S/. x TM
De Lima a:	(Km.)	(Km.)	
<i>Huaytará</i>	348.89	348.89	65.55
<i>Ayacucho</i>	300.50	649.38	107.24
<i>Andahuaylas</i>	729.68	1379.06	227.73
<i>Abancay</i>	366.94	1746.00	288.33
<i>Curahuasi</i>	101.78	1847.78	305.14
<i>Izcuchaca</i>	129.79	1977.57	326.57
<i>Cuzco</i>	36.64	2014.21	332.62

Anexo III

Tabla de determinación de carga útil en función a las configuraciones vehiculares contempladas en el reglamento nacional de vehículos.

<i>CONFIGURACIÓN VEHICULAR</i>	<i>CARGA ÚTIL (TM)</i>
C2	10
C3	15
T2S1, C2RB1	17
C4	18
8x4	20
T2S2, T3S1, C2RB2, C3RB1	22
C4RB1	25
T2Se2, C2R2, T3S2S1S2, T3Se2S1Se2	26
T3S2, C3RB2, 8x4RB1, T3S2S2, T3Se2Se2	27
T2S3, 8x4R2, 8x4R4	28
C4R3, 8x4R3, C4RB3	29
T3Se2, T3S3, T2Se3, T3Se3, C2R3, C3R2, C3R3, C3R4, C4R2, C4RB2, 8x4RB2	30

Apéndice 04: Decreto Supremo N° 020 -2021- MTC (vigente desde el 1 de julio del 2021 a la fecha)

Anexo I

Valores referenciales del transporte de bienes por vía terrestre durante operativos en puerto y en el ámbito local.

AMBITO LOCAL							
ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			Valor Referencial				
Del puerto del Callao a:			Contenedores Llenos	Contenedores Vacíos	Carga general y líquidos	Graneles en tolvas	
						Alimentos, cisternas y otros	Minerales Fertilizantes
			S/ x Viaje		NS/ x ton		
Zona I	0 - 7 Km	Distrito del Callao, La Punta, Bellavista, La Perla y Carmen de la Legua	490.13	145.41	15.10	9.68	12.90
	7 - 15 Km	Distrito del Callao (al Norte de San Agustín), San Miguel, Breña y Cercado de Lima	634.54	225.99	21.04	13.48	21.04
Zona II	15 - 30 Km	Ventanilla, Puente Piedra, Comas, San Martín de Porres, Los Olivos, Independencia, Rímac, El Agustino, Santa Anita, La Victoria, Pueblo Libre, Jesús María, San Luis, Lince, Magdalena del Mar, San Isidro, San Borja, Miraflores, Suquillo, Barranco, Santiago de Surco, Ate, Vitarte, San Juan de Lurigancho.	696.82		21.96	18.44	21.96
Zona III	30 - 65 Km	Chorrillos, Lurín, Villa El Salvador, Pachacámac, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Chaclacayo, Carabayllo, La Molina, Ancón y Santa Rosa	915.11		27.01		

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			Valor Referencial				
Del Puerto de Conchán y Refinería Conchán a:			Contenedores Llenos	Contenedores Vacíos	Carga general y líquidos	Graneles en tolvas	
						Alimentos, cisternas y otros	Minerales Fertilizantes
			S/ x Viaje		NS/ x ton		
Zona I	0 - 15 Km	Atocongo, Lurín, Chorrillos, Pachacámac y Villa El Salvador	634.54	225.99	21.04	13.48	21.04
Zona II	15 - 30 Km	San Bartolo, Santa María, Punta Negra, Pucusana, Chilca, Cieneguilla, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Barranco, La Victoria, San Luis, San Isidro, San Borja, Miraflores, Surquillo, Santiago de Surco, Santa Anita, Ate, Vitarte, San Juan de Lurigancho y La Molina	696.82		21.96		
Zona III	30 - 65 Km	San Martín de Porres, Los Olivos, Independencia, Rímac, El Agustino, Breña, Pueblo Libre, Jesús María, Lince, Magdalena del Mar, Cercado de Lima, Callao, La Punta, Bellavista, La Perla, San Miguel, Carmen de la Legua y Chaclacayo	915.11		27.01		

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			Valor Referencial				
Del Puerto de Chimbote a:			Contenedores Llenos	Contenedores Vacíos	Carga general y líquidos	Graneles en tolvas	
						Alimentos, cisternas y otros	Minerales Fertilizantes
			S/ x Viaje		NS/ x ton		
Zona I	0 - 7 Km	Chimbote	490.13	145.41	15.10	9.68	12.90
Zona I	0 - 15 Km	Coshco	634.54	225.99	21.04	13.48	21.04
Zona II	15 - 30 Km	Samanco	696.82		21.96		

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			Valor Referencial		
De Puerto de San Martín a:			Contenedores Llenos y Vacíos	Carga general, graneles y líquidos en cisternas	
				NS/ x ton	
			S/ x Viaje		
Zona II	15 - 30 Km	Carlo San Andrés, Paracas, Aceros Arequipa, MINSUR	696.82		21.96
Zona III	30 - 45 Km	Salinas de Otuma	915.11		27.01

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			Valor Referencial				
Del Puerto Matarani a:			Contenedores Llenos	Contenedores Vacíos	Carga general y líquidos	Graneles en tolvas	
						Alimentos, cisternas y otros	Minerales Fertilizantes
			S/ x Viaje		NS/ x ton		
Zona I	0 - 7 Km	Matarani	490.13	145.41	15.10	9.68	12.90
Zona I	7 - 15 Km	Mollendo	634.54	225.99	21.04	13.48	21.04

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			Valor Referencial				
Del Puerto de Paíta a:			Contenedores Llenos	Contenedores Vacíos	Carga general y líquidos	Graneles en tolvas	
						Alimentos, cisternas y otros	Minerales Fertilizantes
			S/ x Viaje		NS/ x ton		
Zona I	0 - 15 Km	Paíta	490.13	145.41	15.10	9.68	12.90
Zona I	0 - 15 Km	Tierra Colorada, El Tablazo y La Zona Industrial	634.54	225.99	21.04	13.48	21.04

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			Valor Referencial				
Del Puerto de Salaverry a:			Contenedores Llenos	Contenedores Vacíos	Carga general y líquidos	Graneles en tolvas	
						Alimentos, cisternas y otros	Minerales Fertilizantes
			S/ x Viaje		NS/ x ton		
Zona I	0 - 7 Km	Salaverry, Moche, Alto Salaverry y Trujillo	490.13	145.41	15.10	9.68	12.90
Zona I	7 - 15 Km	Salaverry, Moche, Alto Salaverry y Trujillo	634.54	225.99	21.04	13.48	21.04

Anexo II

Valores referenciales por kilómetro virtual para el transporte de bienes por carretera en función a las distancias virtuales desde Lima hacia los principales destinos nacionales

Ruta: Lima - Aguas Verdes			
Origen - Destino	DV Parcial	DV Acum.	S/. x TM
De Lima a:	(Km.)	(Km.)	
Ovalo de Chancay	82.64	82.64	59.56
Huaral	9.00	91.64	60.90
Huacho	56.35	147.99	69.30
Supe Pueblo	38.25	186.24	74.99
Supe Puerto	2.70	188.94	75.40
Barranca	5.35	194.29	76.19
Pativilca	7.20	201.49	77.26
Dvo. Paramonga	3.05	204.54	77.72
Paramonga	6.70	211.24	78.72
Dvo Huaraz R14	2.10	206.64	78.03
Huarmey	84.70	291.34	90.65
Casma	80.85	372.19	102.69
Chimbote	56.15	428.34	111.05
Pte Santa	13.50	441.84	113.06
Virú	69.05	510.89	124.38
Dvo. Pto. Salaverry	37.35	548.24	133.47

Trujillo	9.00	557.24	135.66
Chicama	32.70	589.94	143.62
Chocope	10.45	600.39	146.16
Paiján	11.00	611.39	148.84
San Pedro de Lloc	42.55	653.94	159.20
Pacasmayo	9.65	663.59	161.55
Dvo. Cajamarca Ruta 08	14.75	678.34	165.14
Cajamarca	196.77	875.11	213.04
Chepén	13.80	692.14	168.50
Dvo. Puerto Eten	59.75	751.89	183.05
Reque	1.50	753.39	183.41
Chiclayo	10.40	763.79	185.94
Lambayeque	11.85	775.64	188.83
Dvo. Bayovar (Ruta 04)	103.70	879.34	214.07
Piura	93.95	973.29	236.95
Tambogrande (acceso por IIRSA)	53.70	1026.99	250.02
Paita	58.65	1031.94	251.22
Sullana	37.55	1010.84	246.09
Dvo. Talara	73.00	1083.84	263.86
Tambogrande (acceso por Sullana)	43.12	1053.96	256.58
El Partidor	23.38	1077.34	262.28
Las Lomas (acceso)	9.55	1086.89	264.60
Suyo	37.39	1124.28	273.70
La Tina	16.41	1140.69	277.70
Talara	9.00	1092.84	266.05
Dvo. Lobitos	8.15	1091.99	265.84
Los Organos	49.65	1141.64	277.93
Máncora	13.05	1154.69	281.11
Cancas	27.15	1181.84	287.72
Zorritos	45.70	1227.54	298.84
Tumbes	28.60	1256.14	305.80
Zarumilla	22.20	1278.34	311.21
Aguas Verdes	4.15	1282.49	312.22

Ruta: Lima - Nazca - Abancay - Cusco - Puerto Maldonado			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Dvo Puquio (Ruta 26)	445.01	445.01	113.53
Puquio	435.32	880.33	214.31
Challhuanca	261.31	1141.64	277.93
Abancay	147.52	1289.16	313.84
Curahuasi	101.78	1390.94	338.62
Cuzco	175.49	1566.43	381.34
Quincemil	742.58	2309.01	562.12
Inambari	118.74	2427.75	591.03
Pto. Maldonado	399.47	2827.22	688.28
Alerta	247.25	3074.47	748.47
Iberia	133.30	3207.77	780.93
Iñapari	144.05	3351.82	815.99
Río Acre (Frontera Perú Brasil)	0.00	3351.82	815.99

Ruta: Lima - Tacna - La Concordia			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Cañete	144.30	144.30	68.75
Chincha Alta	53.70	198.00	76.74
San Clemente	30.00	228.00	81.21
Dvo. Pisco (Ruta 24)	4.50	232.50	81.88
Pisco	38.45	270.95	87.61
Ica	32.26	303.21	92.41
Palpa	92.10	395.31	106.13
Nazca	48.20	443.51	113.31
Ocoña	333.42	776.93	189.14
Camaná	62.19	839.12	204.28

Repartición (Ruta 30A)	159.43	998.55	243.10
Arequipa	50.41	1048.96	255.37
Dvo. a Mollendo Matarani (Ruta 30)	17.83	1016.38	247.44
Pto Matarani	57.93	1074.31	261.54
Moquegua	193.34	1209.72	294.50
Ilo	102.44	1305.57	317.84
Tacna	352.70	1369.08	333.30
La Concordia	35.95	1405.03	342.05

Ruta: Lima - La Oroya - Tarma - La Merced			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Matucana	83.96	83.96	59.76
San Mateo	26.04	110.00	63.64
Morococha	63.00	173.00	73.02
La Oroya	47.88	220.88	80.15
Tarma	78.06	298.94	91.78
San Ramón	70.45	369.39	102.27
La Merced	10.37	379.76	103.82
Pte. Chanchamayo Emp R05S	12.18	391.94	105.63

Ruta: Lima - La Oroya - Huancayo - Ayacucho - Abancay - Cuzco - Puno - Desagüadero			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
La Oroya	220.88	220.88	80.15
Concepción	145.14	366.02	101.77
San Jerónimo	7.74	373.76	102.92
Tambo	17.81	391.57	105.57
Huancayo	3.75	395.32	106.13
Izcuchaca	95.96	491.28	120.43
Huanta	313.85	805.13	196.01
Ayacucho	68.04	873.17	212.57
Andahuaylas	729.68	1602.85	390.21
Abancay	366.94	1969.79	479.54
Curahuasi	101.78	2071.57	504.32
Curahuasi	101.78	2071.57	504.32
Cuzco	166.42	2237.99	544.83
Urcos	64.44	2302.43	560.52
Sicuaní (Dvo.Ruta 28 Tintaya)	129.78	2432.21	592.12
Juliaca	288.55	2720.76	662.36
Puno	123.59	2844.35	692.45
Desagüadero	412.27	3256.62	792.82
Límite internacional Perú- Bolivia	0.67	3257.29	792.98

Ruta: Lima - Pativilca - Conococha - Huaraz - Cabana			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Conococha	351.83	351.83	99.66
Catac	119.00	470.83	117.38
Recuay	18.76	489.59	120.17
Huaraz	39.76	529.35	128.87
Carhuaz	44.80	574.15	139.78
Yungay	29.30	603.45	146.91
Caraz	15.84	619.29	150.76
Huallanca	80.22	699.51	170.29
Yungaypamapa	17.64	717.15	174.59
Corongo	225.27	942.42	229.43
Cabana	249.60	1192.02	290.19

**Ruta: Lima - Lambayeque - Olmos - Chamaya - El Reposo -
Santa María de Nieva - Rioja - Tarapoto - Yurimaguas**

Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Lambayeque	775.64	775.64	188.83
El Tambo	353.05	1128.69	274.78
Pucará	49.70	1178.39	286.88
Chamaya	64.02	1242.41	302.46
El Reposo	25.70	1268.11	308.72
El Valor	3.46	1271.57	309.56
El Milagro	21.31	1292.88	314.75
Mesones Muro	247.38	1540.26	374.97
Santa María de Nieva	178.45	1718.71	418.42
Bagua Grande	24.48	1743.19	424.38
Pedro Ruíz gallo	64.55	1807.74	440.09
Rioja	174.48	1982.22	482.57
Tarapoto	133.65	2115.87	515.10
Yurimaguas	206.90	2322.77	565.47

Ruta: Lima - Pacasmayo - Cajamarca - Chachapoyas - Tarapoto - Yurimaguas			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Cajamarca	875.11	875.11	213.04
Yanacocha	140.00	1015.11	247.13
Celendín	304.89	1180.00	287.27
Leymebamba	345.61	1525.61	371.41
Chachapoyas	190.85	1716.46	417.87
Rodriguez de Mendoza	134.58	1851.05	450.63
Soritor	135.41	1986.45	483.60
Moyobamba	29.36	2015.81	490.74
Tarapoto	110.95	2126.76	517.76
Yurimaguas	206.12	2332.88	567.93

Ruta: Lima - La Oroya - Cerro de Pasco - Huánuco - Tingo María - Pucallpa			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
La Oroya	220.88	220.88	80.15
Junín	78.12	299.00	91.79
Carhuamayo	42.00	341.00	98.04
Chasquitambo	12.32	353.32	99.88
Cerro de Pasco	47.24	400.56	106.91
Ambo	116.98	517.54	125.99
Huánuco	28.68	546.22	132.98
Tingo María	135.97	682.19	166.08
San Alejandro	219.16	901.35	219.43
Pucallpa	139.97	1041.32	253.51

Ruta: Lima - Pisco - Huaytará - Ayacucho - Abancay - Cusco			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Huaytará	348.89	348.89	99.22
Ayacucho	300.50	649.39	158.09
Andahuaylas	729.68	1379.07	335.73
Abancay	366.94	1746.01	425.06
Curahuasi	101.78	1847.79	449.84
Izcuchaca	129.79	1977.58	481.44
Cuzco	36.64	2014.22	490.36

Ruta: Lima - Arequipa - Juliaca - Puno			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Arequipa	1048.96	1048.96	255.37
Dvo.Imata	180.04	1229.00	299.20
Santa Lucía	126.00	1355.00	329.87
Emp RO3S Juliaca	86.94	1441.94	351.04
Juliaca	1.27	1443.21	351.35
Puno	123.59	1566.80	381.43

Anexo III

Tabla de determinación de carga útil en función a las configuraciones vehiculares contempladas en el reglamento nacional de vehículos.

Configuración vehicular	Carga útil (ton)
C2	10
C3	15
T2B1, C2RB1	17
C4	18
8X4	20
T2S2, T3S1, C2RB2, C3RB1	22
C4RB1	25
T2Se2, C2R2, T3S2S1S2, T3Se2S1Se2	26
T3S2, C3RB2, 8x4RB1, T3S2S2, T3Se2Se2	27
T2S3, 8x4R2, 8x4R4	28
C4R3, 8x4R3, C4RB3	29
T3Se2, T3S3, T2Se3, T3Se3, C2R3, C3R2, C3R3, C3R4, C4R2, C4RB2, 8x4RB2	30

Apéndice 05: Facturas de ventas de la empresa Transportes Vila durante el año 2021, a su cliente con RUC N° 10200713601

Factura E001-12

<p>VILA COMUN FREDDY PJ. MEJIA 129 INTERSECC ENTRE LEONCIO PRADO Y AMAZONAS CHILCA - HUANCAYO - JUNIN</p>	<p>FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 10200713601 E001-12</p>		
<p>Fecha de Emisión : 07/04/2021 Señor(es) : ALTAS SENDAS S.A.C. RUC : 20535789348 Dirección del Cliente : AV. ESTEBAN CAMPODONICO 560 LIMA-LIMA-LA VICTORIA Tipo de Moneda : SOLES Observación :</p>			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	POR SERVICIO DE TRANSPORTE PRESTADO DE LIMA A COLCABAMBA	1000.00
		Sub Total Ventas :	S/ 1,000.00
		Anticipos :	S/ 0.00
		Descuentos :	S/ 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :		S/ 0.00	Valor Venta : S/ 1,000.00
		ISC :	S/ 0.00
		IGV :	S/ 180.00
SON: UN MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES		Otros Cargos :	S/ 0.00
		Otros Tributos :	S/ 0.00
		Monto de redondeo :	S/ 0.00
		Importe Total :	S/ 1,180.00
<p><i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.</i></p>			

Constancia de Depósito de Detracción de la factura E001-12

Número de constancia	139788641
Usuario SOL	STIUMMAC
No Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00381121151
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	10200713601
Nombre/Razón Social del Proveedor	VILA COMUN FREDDY
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20535789348
Nombre/Razón Social del Adquiriente	ALTAS SENDAS S.A.C.
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	027 - Transporte de Carga
Monto del depósito	S/.47.00
Fecha y hora de pago	19/05/2021 19:14:51
Periodo Tributario	202104
Tipo de Comprobante	01 - FACTURA
Número de Comprobante	E001 00000012
Número de operación	1498068677
Número de Pago de Detracciones	

Factura E001-13

<p>VILA COMUN FREDDY P.J. MEJIA 129 INTERSECC ENTRE LEONCIO PRADO Y AMAZONAS CHILCA - HUANCAYO - JUNIN</p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>FACTURA ELECTRÓNICA</td> </tr> <tr> <td>RUC: 10200713601</td> </tr> <tr> <td>E001-13</td> </tr> </table>	FACTURA ELECTRÓNICA	RUC: 10200713601	E001-13					
FACTURA ELECTRÓNICA									
RUC: 10200713601									
E001-13									
<p>Fecha de Emisión : 07/04/2021</p> <p>Señor(es) : ALTAS SENDAS S.A.C.</p> <p>RUC : 20535789348</p> <p>Dirección del Cliente : AV. ESTEBAN CAMPODONICO 560 LIMA-LIMA-LA VICTORIA</p> <p>Tipo de Moneda : SOLES</p> <p>Observación :</p>									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Cantidad</th> <th style="width: 10%;">Unidad Medida</th> <th style="width: 60%;">Descripción</th> <th style="width: 20%;">Valor Unitario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1.00</td> <td style="text-align: center;">UNIDAD</td> <td>POR SERVICIO DE TRANSPORTE PRESTADO DE LIMA A COLCABAMBA</td> <td style="text-align: right;">1300.00</td> </tr> </tbody> </table>		Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	1.00	UNIDAD	POR SERVICIO DE TRANSPORTE PRESTADO DE LIMA A COLCABAMBA	1300.00
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario						
1.00	UNIDAD	POR SERVICIO DE TRANSPORTE PRESTADO DE LIMA A COLCABAMBA	1300.00						
<p>Sub Total Ventas : S/ 1,300.00</p> <p>Anticipos : S/ 0.00</p> <p>Descuentos : S/ 0.00</p> <p>Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00</p> <p>Valor Venta : S/ 1,300.00</p> <p>ISC : S/ 0.00</p> <p>IGV : S/ 234.00</p> <p>Otros Cargos : S/ 0.00</p> <p>Otros Tributos : S/ 0.00</p> <p>Monto de redondeo : S/ 0.00</p> <p>Importe Total : S/ 1,534.00</p>									
<p>SON: UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES</p>									
<p><i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.</i></p>									

Constancia de Depósito de Detracción de la Factura E001-18

Número de constancia	139788644
Usuario SOL	STIUMMAC
No Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00381121151
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	10200713601
Nombre/Razón Social del Proveedor	VILA COMUN FREDDY
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20535789348
Nombre/Razón Social del Adquiriente	ALTAS SENDAS S.A.C.
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	027 - Transporte de Carga
Monto del depósito	S/194.00
Fecha y hora de pago	19/05/2021 19:14:51
Periodo Tributario	202104
Tipo de Comprobante	01 - FACTURA
Número de Comprobante	E001 00000018
Número de operación	1498068677
Número de Pago de Detracciones	

Factura E001-19

VILA COMUN FREDDY P.J. MEJIA 129 INTERSECC ENTRE LEONCIO PRADO Y AMAZONAS CHILCA - HUANCAYO - JUNIN		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 10200713601 E001-19	
Fecha de Emisión : 15/04/2021 Señor(es) : ALTAS SENDAS S.A.C. RUC : 20535789348 Dirección del Cliente : AV. ESTEBAN CAMPODONICO 560 LIMA-LIMA-LA VICTORIA Tipo de Moneda : SOLES Observación :		GUJA DE REMISION REMITENTE : 0003 - 0004961 GUJA DE REMISION TRANSPORTISTA : 0001 - 001298 OTROS : 0570	
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	POR SERVICIO DE TRANSPORTE DE CEMENTOS QUISQUEYA REALIZADO DE LIMA A COLCABAMBA	4100.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : <input style="width: 50px;" type="text" value="S/ 0.00"/>		Sub Total Ventas : <input style="width: 50px;" type="text" value="S/ 4,100.00"/> Anticipos : <input style="width: 50px;" type="text" value="S/ 0.00"/> Descuentos : <input style="width: 50px;" type="text" value="S/ 0.00"/> Valor Venta : <input style="width: 50px;" type="text" value="S/ 4,100.00"/> ISC : <input style="width: 50px;" type="text" value="S/ 0.00"/> IGV : <input style="width: 50px;" type="text" value="S/ 738.00"/> Otros Cargos : <input style="width: 50px;" type="text" value="S/ 0.00"/> Otros Tributos : <input style="width: 50px;" type="text" value="S/ 0.00"/> Monto de redondeo : <input style="width: 50px;" type="text" value="S/ 0.00"/> Importe Total : <input style="width: 50px;" type="text" value="S/ 4,838.00"/>	
SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES		Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.	

Constancia de Depósito de Detracción de la Factura E001-19

Número de constancia	139788645
Usuario SOL	STIUMMAC
No Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00381121151
Tipo de Cuenta	Cuenta de Dextracciones Convencional
RUC del Proveedor	10200713601
Nombre/Razón Social del Proveedor	VILA COMUN FREDDY
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20535789348
Nombre/Razón Social del Adquiriente	ALTAS SENDAS S.A.C.
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	027 - Transporte de Carga
Monto del depósito	S/194.00
Fecha y hora de pago	19/05/2021 19:14:51
Periodo Tributario	202104
Tipo de Comprobante	01 - FACTURA
Número de Comprobante	E001 00000019
Número de operación	1498068677
Número de Pago de Dextracciones	

Factura E001-19



TRANSPORTES "VILA"
De Freddy Vila Comun
SERVICIO DE CARGA A NIVEL NACIONAL
SERIEDAD - CUMPLIMIENTO Y GARANTIA
☎ (064) 397369 / ✉ 964 476601

RUC. 10200713601

FACTURA

001 - Nº 000755

Pasaje Mejía N° 129 - Chilca - Huancayo - Junín

Fecha: 15 de ABRIL del 2021

Señor(es): P. HINKA D GARGANOS COLCANCOS S.A.

Dirección: AV. UNIVERSITARIA NOROCCIDENTAL 5140 las olivas

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	P. UNIT	IMPORTE
40120		Kilos por transporte TRANSPORTES VILA COMUN FREDDY	54127.76	1659.76
		COAMA 200		
		PROVISION CUBIERTA JAJA		
		A LIMA IMPORTE		
		SUMA DE TRANSP. 001-201299		
		SEGUN TICKET. 0070120		
		U/F 2404.39		

Son: UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 76/100 Soles

CANCELADO

Fecha de del 2021

RECIBIDO

16 ABR. 2021

RECEPCION GOMACSA

SUB TOTAL S/	1659.76
IGV. 18 % S/	298.76
TOTAL S/	1958.52

EMISOR

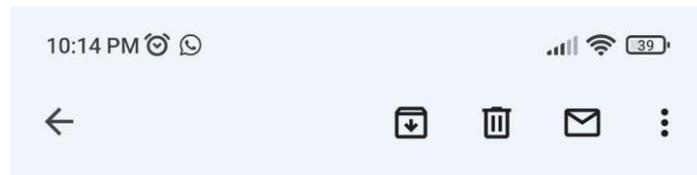
ARTES GRAFICAS
De Vanessa Dávila Pineda
Calle 104 # 39907 N° Ave. Surco 1131844123
P. 171167022 - Sección de Control 0707 al 0900

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

Constancia de Depósito de Detracción de la Factura E001-19

Número de constancia	137723348
Usuario SOL	COMACSA3
No Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00381121151
Tipo de Cuenta	Cuenta de Deduciones Convencional
RUC del Proveedor	10200713601
Nombre/Razón Social del Proveedor	VILA COMUN FREDDY
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20100037689
Nombre/Razón Social del Adquiriente	CIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S A
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	027 - Transporte de Carga
Monto del depósito	S/,.96.00
Fecha y hora de pago	19/04/2021 13:20:34
Periodo Tributario	202104
Tipo de Comprobante	01 - FACTURA
Número de Comprobante	0001 00000755
Número de operación	1487898214
Número de Pago de Deduciones	

Apéndice 06: Formulario 5030 N°88036044 SUNAT



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud contenida en el Formulario 5030 N.º 88036044, mediante el cual requiere al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporcione la cantidad de empresas inscritas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a la fecha, dedicados a la actividad económica correspondiente al CIIU 4923 y cuyo domicilio fiscal se encuentre ubicado en el departamento de Junín.

Al respecto, el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

En ese sentido, atendiendo a que la información solicitada no se encuentra dentro de los alcances de la reserva tributaria normada en el artículo 85º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, como tampoco dentro de los supuestos de reserva a que se refiere la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, hago de su conocimiento que al 26 de julio del 2023 existen 14383 contribuyentes entre personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, dedicados a la actividad económica correspondientes a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme 4923, cuyo domicilio fiscal se encuentra ubicado en el departamento de Junín.



Apéndice 07: Solicitud N° 001-2022

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huancayo, 03 de marzo del 2022

SOLICITUD N° 001-2022

Sr.:

TRANSPORTES VILA identificado con RUC N°10200713601, representado por Freddy Vila Común.

Asunto: Solicitamos información de los comprobantes de ventas, guías de remisión remitente y transportista, las constancias de depósitos de las detracciones y declaraciones juradas mensuales (Formulario N° 621) del periodo 2021.

Atención: Área de Contabilidad.

De nuestra especial consideración. –

LAS INVESTIGADORAS TESSY LUZ TAPIA MISAYAURI, LIZBETH ROSA DE CRUZ FERNANDEZ Y ALISSON ROSA DE LA CRUZ TUNCAR, ante UD. Respetuosamente exponemos lo siguiente de nuestra solicitud:

Conforme a lo acordado verbalmente procedemos a solicitar información escaneada del registro de comprobantes de ventas, guías de remisión remitente y transportista, las constancias de depósito de detracciones y las declaraciones mensuales realizadas a través del PDT 621 del periodo 2021 ya sean físicas y electrónicas. Con la finalidad de llevar a cabo nuestra investigación que será muy beneficiosa para la empresa y clientes.

Esperando que sea contestada nuestro petitorio a la brevedad posible; nos despedimos, sin antes hacerle llegar nuestras muestras de estima personal.

Atte.: Las Investigadoras.